



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

**La traducción de textos híbridos: médico-
jurídico (EN)**

Presentado por Elsa Nuez Lamata

Tutelado por Leticia Moreno Pérez

Soria, 2015

ÍNDICE

Resumen	4
Abstract	5
Introducción	6
Capítulo 1. Características de los textos jurídicos, médicos e híbridos (médico-jurídicos).....	11
1. El texto jurídico y su traducción	11
1.1. El lenguaje jurídico	11
1.1.1. El lenguaje jurídico inglés	12
1.1.2. El lenguaje jurídico español.....	16
1.2. La traducción jurídica	21
2. El texto médico y su traducción	25
2.1. El lenguaje médico	25
2.1.1. El lenguaje médico inglés	25
2.1.2. El lenguaje médico español.....	27
2.2. La traducción médica	29
3. Los textos híbridos: los textos médico-jurídicos	33
3.1. La traducción de textos híbridos médico-jurídicos	36
Capítulo 2. Caso práctico: traducción de texto médico-jurídico.....	37
1.1. Texto objeto de traducción	41
1.2 Propuesta de traducción	45
Capítulo 3. Análisis textual.....	50
1. Dificultades textuales.....	50
2 Dificultades culturales.....	50

3. Dificultades morfosintácticas	53
4. Dificultades léxicas.....	56
6. Conclusiones	60
7. Bibliografía.....	62
8. Anexos.....	65

Resumen

El presente trabajo se centra en los documentos híbridos médico-jurídicos. Actualmente, los lenguajes de especialidad están presentes en casi todo tipo de textos por lo que la mayoría de documentos a traducir se pueden englobar dentro de uno u otro lenguaje de especialidad. Así, en este estudio vamos a trabajar con los textos híbridos médico-jurídicos a través de una traducción, de inglés a español, de un documento de esta categoría y su posterior análisis. Asimismo, antes de llegar a la parte práctica, este trabajo cuenta con una parte teórica en la que analizaremos las principales particularidades de los lenguajes jurídico y médico, tanto en lengua inglesa como en española, así como de sus principales problemas de traducción, siempre en la combinación inglés-español.

Palabras clave: lenguaje de especialidad, texto híbrido, traducción jurídica, traducción médica

Abstract

This work focuses on hybrid medical and legal document. Nowadays, nearly every type of text is written with specialised languages so the majority of documents which are going to be translated can be included within some of the specialised languages. Thus, in the present work we are going to deal with hybrid medical and legal text through a translation, from English into Spanish, of a document of this type and its following analysis. Besides, before we get into the practical part, this work has a theoretical part in which we are going to analyse the main characteristics of legal and medical languages, both in English and Spanish, as well as its main translation problems, always in the combination English-Spanish languages.

Key words: specialized language, hybrid text, legal translation, medical translation

Introducción

El presente trabajo es un análisis traductológico de un texto híbrido médico-jurídico, en concreto, se trata del resumen de una sentencia de temática médica publicada por el Tribunal Supremo británico. Sin embargo, además del análisis, dicho trabajo también cuenta con la exposición de las principales características de los textos jurídicos, médicos e híbridos (médico-jurídicos) tanto en lengua inglesa como en lengua española, así como de una traducción de inglés a español de un documento médico-jurídico.

Justificación

La principal motivación de este trabajo surge de la necesidad para un traductor de conocer la existencia de documentación híbrida y sus principales características.

El desarrollo de las relaciones internacionales y la tendencia a la especialización en todas las ramas del saber de nuestra sociedad ha hecho que, actualmente, la mayoría de las traducciones que se realizan correspondan a documentos de distintos campos de especialidad: económicos, administrativos, médicos, técnicos, jurídicos, etc. (Albi, 2000: 7)

Sin embargo, los campos de especialidad no son estancos sino que en numerosas ocasiones, las líneas divisorias entre unos y otros son difusas, por lo que es frecuente la aparición de documentación relacionada con más de un campo de especialización. A este tipo de documentos se les conoce como híbridos y sus posibilidades son numerosas. Así, nos podemos encontrar con documentos jurídico-económicos, económico-administrativos, científico-técnicos y un sinnúmero más de combinaciones.

Siendo consciente de que establecer unas características comunes a toda la documentación híbrida y/o analizar detenidamente las particularidades de todos los distintos tipos de combinaciones entre los diferentes documentos especializados resultaría prácticamente imposible, consideramos de más relevancia y utilidad centrarnos en un único tipo de documento, en este caso los textos médico-jurídicos.

La decisión de optar por esta combinación médico-jurídica y no otra se debe a los numerosos puntos de intersección que actualmente existen entre la medicina y el derecho y que dan lugar a abundante documentos, definidos por Albi (2012: 167) como «aquellos en los que aparecen combinados conceptos propios de la medicina y conceptos legales, o bien textos médicos que pueden surtir efectos legales».

Fundamentación teórica y contexto del trabajo

El análisis traductológico que presentamos en este trabajo se sitúa dentro del ámbito de la traducción especializada y en particular de la traducción híbrida médico-jurídica por lo que nuestra traducción, al igual que el documento original, va a tener elementos característicos tanto del lenguaje jurídico como del médico. Del mismo modo, vamos a tener que sortear problemas pertenecientes tanto a la traducción jurídica como a la traducción médica. A la hora de realizar nuestra propuesta de traducción nos hemos centrado en la finalidad de la misma, que, en nuestro caso ha sido la de informar, es decir, hacer que el contenido, la función y las consecuencias del documento original fueran inteligibles para los lectores de habla española, de la misma manera que el documento original lo es para los lectores de habla inglesa.

Vinculación con las competencias propias del Grado en Traducción e Interpretación

A lo largo de todo este trabajo se pretende demostrar la adquisición de las siguientes competencias vinculadas al Grado en Traducción e Interpretación:

1. Conocer, profundizar y dominar las lenguas inglesa y española de forma oral y escrita en un contexto y registro especializado.
2. Analizar, determinar, comprender y revisar textos y discursos especializados en lenguas inglesa y española.
3. Analizar y sintetizar textos y discursos especializados en lenguas inglesa y española, identificando los rasgos lingüísticos y de contenido relevantes para la traducción.
4. Desarrollar razonamientos críticos y analógicos.
5. Conocer las lenguas inglesa y española en sus aspectos fónico, sintáctico, semántico y estilístico.
6. Conocer y gestionar las fuentes y los recursos de información y documentación en lenguas inglesa y española necesarios para el ejercicio de la traducción especializada.
7. Conocer la cultura y civilización de la lengua inglesa y española y su relevancia para la traducción.
8. Dominar conceptos básicos sobre el funcionamiento de herramientas informáticas que faciliten su utilización y su integración en la labor del traductor.
9. Utilizar las herramientas informáticas básicas como instrumento específico de ayuda a la traducción en las diferentes fases del proceso traductológico.

10. Reconocer los problemas de traducción más frecuentes en la traducción especializada.
11. Mostrar curiosidad hacia la mediación lingüística, desde un punto de vista científico y profesional.
12. Adquirir una formación jurídica básica y conocer su terminología.

Asimismo, en este trabajo pretendemos poner en práctica todo lo aprendido en las distintas asignaturas del grado de Traducción e Interpretación como por ejemplo en Terminología, la cual nos ha sido muy útil para solucionar los problemas léxicos a los que nos hemos enfrentado en la traducción, así como las distintas asignaturas de Traducción tanto B/A como C/A, en las que hemos aprendido a utilizar diferentes técnicas de traducción. Por otra parte, también ha sido muy útil la asignatura de Traducción Especializada pues en ella hemos tratado por primera vez con textos de gran especificidad, como es el caso del documento que hemos traducido en este trabajo.

De la misma manera, queremos destacar la importancia de las asignaturas de Inglés B1, B2, B3 y B4 que nos han permitido alcanzar un gran nivel de inglés, algo esencial a la hora de trabajar con un texto de estas características, así como las asignaturas de Lengua A1 y A2, en las que hemos aprendido a tener una buena redacción en nuestra propia lengua.

Objetivos

Este análisis traductológico tiene como objetivo:

1. Ser un estímulo para el interés respecto al conocimiento de la modalidad de textos híbridos médico-jurídicos.
2. Contribuir de manera eficaz a la simplificación de otras traducciones en este ámbito.

El presente trabajo tiene como objetivo principal la exposición y análisis de las principales peculiaridades de los textos médico-jurídicos tanto desde un punto de vista teórico, como práctico mediante la realización de la traducción de un texto de estas características.

Ante la escasez de manuales, revistas o artículos relacionados con el análisis y la traducción de los documentos médico-jurídicos, este trabajo pretende, aunque siendo consciente de sus límites, servir de estímulo para el interés en este tipo de documentación mediante la exposición de sus principales características tanto lingüísticas como formales.

Asimismo, este estudio aspira a contribuir a la simplificación de otras traducciones en este ámbito, tanto mediante la parte teórica al detallar los principales problemas de traducción, como mediante la práctica, a través de la realización de una propuesta de traducción salvando las dificultades anteriormente mencionadas y detallando las técnicas de traducción elegidas en cada caso.

Metodología y plan de trabajo

Lo primero que hemos incluido en nuestro trabajo, con el objetivo de presentarlo es un apartado de «Introducción» en el que, entre otros, hemos explicado qué es nuestro trabajo, cuáles son los objetivos que buscamos con él y cuáles son las vinculaciones con el grado de Traducción e Interpretación.

Tras esta breve introducción, hemos decidido dividir el trabajo en tres capítulos.

El primer capítulo, denominado «Características de los textos jurídicos, médicos e híbridos (médico-jurídicos)» forma la parte teórica del proyecto y consta de un análisis de las principales particularidades tanto del lenguaje jurídico como médico (especificando las similitudes y diferencias entre la lengua inglesa y la española) y de los principales problemas traductológicos que pueden surgir a la hora de trabajar con un texto, bien jurídico, bien médico, así como las posibles técnicas de traducción utilizadas para solucionarlos.

Asimismo, para finalizar esta parte teórica, nos hemos centrado en el análisis de la modalidad de textos híbridos médico-jurídicos siguiendo el mismo proceso anteriormente comentado para el lenguaje jurídico y médico, es decir, hemos detallado las principales características de este tipo de documentos así como sus principales problemas de traducción.

Por su parte, como bien se indica en el título, «Caso práctico: traducción de texto médico-jurídico», el segundo capítulo conforma la parte práctica y consta de la realización de una traducción. Se trata de la traducción de un documento híbrido médico-jurídico, pues como ya se ha dicho, estos documentos son el objeto del presente trabajo. En este caso el documento a traducir es un resumen de prensa de una sentencia completa emitido por el Tribunal Supremo británico. El contenido de la sentencia es de carácter médico por lo que el texto va a reunir muchas de las características mencionadas en el primer capítulo.

El tercer y último capítulo del trabajo, llamado «Análisis textual» es, como bien se indica, un análisis textual de la traducción realizada en el capítulo dos. En él, nos vamos a centrar en las características tanto del texto original como de la traducción, así como en los

principales problemas que nos hemos encontrado a la hora de traducir y las soluciones por las que hemos optado.

Por último, también hemos creído conveniente dejar un espacio para explicar las conclusiones a las que hemos llegado tras todo el proceso de elaboración del presente trabajo, así como la bibliografía que hemos utilizado para realizarlo

Además, también hemos añadido un apartado de anexos en el que hemos incluido un glosario con los términos médicos y jurídicos que han aparecido en el documento que hemos traducido, así como los enlaces tanto al texto original del que ha salido el resumen que hemos elegido para la traducción como a textos paralelos en español en los que nos hemos basado para realizar nuestra propuesta de traducción.

CAPÍTULO 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS TEXTOS JURÍDICOS, MÉDICOS E HÍBRIDOS (MÉDICO-JURÍDICOS)

En el primer capítulo del presente trabajo nos proponemos analizar, comentar y comparar las principales características tanto formales, como lingüísticas y estilísticas de los textos jurídicos, los textos médicos y los textos híbridos médico-jurídicos, siempre en nuestras dos lenguas de trabajo, estas son, inglés y español.

1. El texto jurídico y su traducción

1.1. El lenguaje jurídico

Aunque actualmente son varios los nombres que se le dan a estas parcelas del lenguaje a las que Saussure llamó «lenguas especiales» (1945: 48): lenguas de especialidad o especializadas, lenguas para (o con) fines específicos, lenguas profesionales o académicas, etc., es innegable afirmar la existencia de ciertas áreas del conocimiento a cuyo lenguaje podemos denominar especial o de especialidad ya que pese a compartir todo el sistema gramatical, morfológico y sintáctico con la lengua común, está dotado de cierto grado de diferenciación científica, técnica o profesional (Gutiérrez, 2010: 2). De este modo, y siguiendo a Hernández Gil (1986a: 132 en Alcaraz y Hughes, 2002: 16), el lenguaje jurídico formaría parte de este grupo debido a que:

«Las distintas áreas del conocimiento cuentan, sino con un lenguaje propio, sí con particularidades y modismos semánticos, y encierran en su fondo cierto artificio por cuanto que suponen un apartamiento del uso común; [...] y es cierto que en torno al derecho se ha ido formando un lenguaje técnico especializado, que si es familiar para sus cultivadores sorprende a los profanos».

El lenguaje jurídico se diferencia de la lengua común y de las demás lenguas especializadas tanto en la temática como en el ámbito de uso y en ciertos rasgos lingüísticos. En primer lugar, la temática se refiere al contenido teórico, que en su caso es el derecho, este, entendido según el DRAE como el «conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad»; en segundo lugar, el ámbito de uso se caracteriza por el contexto en el que tiene lugar la comunicación, que difiere de la comunicación oral o escrita de la vida cotidiana (juzgados, tribunales, instituciones públicas, empresas, etc.); y en tercer lugar, los rasgos lingüísticos diferenciadores se refieren

nuevamente a tres elementos: las especificidades léxicas, las formas y construcciones gramaticales habituales y los géneros discursivos jurídicos.

Así, según Borja Albi (2000: 11):

«Se entiende por lenguaje jurídico el que se utiliza en las relaciones en que interviene el poder público (legislativo, ejecutivo o judicial), o en las comunicaciones de los ciudadanos dirigidas a cualquier tipo de institución; aunque también, el lenguaje de las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica (contratos, testamentos, etc.)»

1.1.1. El lenguaje jurídico inglés

Según Alcaraz (2012: 1) el inglés jurídico es «la lengua de una amplia cultura jurídica extendida por los países que durante muchos años, antes de independizarse, formaron parte de la Corona británica». Esta cultura se basa en el common law, elemento característico del derecho inglés que no encontramos en el derecho continental, de raíz romano-germánica. Así, el derecho inglés está formado, en un sentido amplio, por la costumbre, la tradición y las resoluciones judiciales adoptadas por los jueces ingleses al dictar sentencia. Aunque no solo se centra en el common law pues también cuenta con el llamado statute law o derecho legislado, que hace referencia a las leyes aprobadas por sus respectivos órganos legislativos.

Sin embargo, hasta llegar a estas fuentes del derecho inglés, este ha sufrido un largo desarrollo ya que, a lo largo de la historia, ha recibido influencia del derecho autóctono de las tribus germánicas; del latín, a través del Corpus Iuris Civilis; y por último, del francés normando, lo que se manifiesta claramente en su lenguaje, por ejemplo, en la abundancia de términos latinos y franceses, que han perdurado desde épocas remotas gracias a su carácter conservador y arcaizante.

Debido a esto, los textos legales ingleses presentan un léxico particular y limitado junto con unas características morfosintácticas y textuales propias que los distinguen claramente de cualquier otro tipo de texto. Destacan por su extraordinaria formalidad y convencionalismo, atribuibles al carácter oficial y representativo de los órganos o personas que los emiten. Otro aspecto destacable es la impersonalidad, con la que se pretende dar una sensación de objetividad y distanciamiento y que se logra evitando los pronombres personales, los adjetivos, los adverbios intensificadores, las interjecciones y multiplicando las nominalizaciones.

De este modo, siguiendo a Alcaraz (1994: 72-96) y a Albi (2000: 23-60), las principales características que forman el inglés jurídico son:

a) la redundancia expresiva que da lugar a los «dobletes» y «tripletes»: *made and signed; terms and conditions; I give, devise and bequath; etc.*;

b) la utilización de verbos de significación empírica frente a los especulativos, como *submit* en lugar de *think* o *believe*;

c) los eufemismos característicos como *custodial interrogation* o *visitor to a Court of Inns*;

d) la tendencia hacia las formas abreviadas, aunque en menor medida que en la lengua inglesa común.

Por otra parte, en lo referente a la morfosintaxis del inglés jurídico, hacen la siguiente distinción:

a) presencia repetida de los sufijos *-er/-or* y *-ee* como *paroler/parolee* o *mortgagor/mortgagee*;

b) preposiciones y conjunciones característicos como *having regard to*, *in pursuance of* o *in accordance with*, así como adverbios con cierto carácter arcaizante (*whereas*, *herewith* o *whereof*). Dichos adverbios destacan también por su posición inicial como conectores ya que, en ocasiones, marcan la estructura y progresión del texto;

c) uso de la conjunción “*that*” con el significado de «en el/la que se afirma que; referido al hecho de que»;

d) escasez de conectores: los conectores oracionales, mucho menos abundantes en los textos jurídicos que en los de carácter general, funcionan más bien como conectores de cláusulas;

e) oraciones largas, complejas o equívocas que dificultan la interpretación del texto;

f) puntuación suficiente o inadecuada;

g) utilización de pasivas poco frecuentes (*regard must be had*) sobre todo en acuerdos, contratos y documentos en los que lo importante es el resultado de la acción y no tanto los actores de la misma;

h) empleo característico de las mayúsculas utilizadas en posición inicial para dignificar ciertos términos;

i) abundancia de las nominalizaciones: gran parte del discurso jurídico se organiza en grupos nominales, que pueden llegar a ser extremadamente largos y complejos;

j) elevada proporción de finitos del tipo *modal auxiliary* (normalmente *shall + be + past participle*) y de formas impersonales, sobre todo de construcciones gerundivas (*being duly sworn*).

Por otra parte, el vocabulario jurídico inglés, a diferencia de otros tecnolectos, crece de manera mucho más lenta y paulatina ya que es una disciplina que se aferra a las formas clásicas y, además, actúa con mucha cautela en el campo lingüístico para evitar ambigüedades, malentendidos o interpretaciones erróneas.

Mellinkoff realizó una descripción exhaustiva de este léxico jurídico inglés que ha influido poderosamente en casi todos los estudios posteriores sobre el tema:

Categorías del léxico jurídico según Mellinkoff (1963 en Albi, 2000: 31)

1. Términos de la lengua cotidiana con significados particulares (*Hand* = Signature; *Instrument* = Legal document)

2. Arcaísmos y expresiones formales: abundante empleo de arcaísmos formados con preposiciones sufijadas que, a veces, se utilizan únicamente para dar al texto un estilo más formal y pomposo (*hereby, hereinbefore, thereafter...*), así como de expresiones formales (*commit to prison, milord o If your lordship pleases*)

3. Palabras y expresiones latinas y francesas que no existen en el vocabulario general, debido a la ya mencionada influencia del derecho romano y del francés normando. Dichos extranjerismos han entrado en el lenguaje jurídico mediante:

a) Préstamos: no cambian su forma original y no pasan a formar parte del léxico general de una lengua. *Bona fide* (de buena fe) o *prima facie* (a primera vista) son ejemplos de préstamos latinos, mientras que préstamos franceses encontramos *forcé majeure* (fuerza mayor) o *fait accompli* (hecho consumado), entre otros.

b) Adopción: se han convertido en palabras inglesas pero su forma ha cambiado poco o nada, como por ejemplo, *impugn* (impugnar).

c) Derivación: han entrado en la lengua por adopción, pero con el tiempo han cambiado su forma: *judge* (judge); *jury* (jury).

d) Calcos: vocablos surgidos de la traducción de expresiones extranjeras correspondientes a conceptos característicos de la lengua de partida que hoy se utilizan en su forma inglesa. Podemos encontrar innumerables ejemplos tanto del latín (*contra pacem* = *against the peace*; *ultima voluntas* = *last will...*) como del francés (*actio sur le cas* = *action on the case*; *sur peine de* = *on pain of...*).

4. Términos de especialidad (*terms of art*): no existe un equivalente en el léxico general. Por ejemplo, *ex parte* (por instancia de parte) o *habeas corpus* (ley básica de protección de los derechos del detenido)

5. Jerga profesional: forma de comunicación que han desarrollado los miembros de una profesión para comunicarse entre ellos con rapidez y eficacia. La jerga jurídica (*legal argot*) incluye desde expresiones muy coloquiales como, por ejemplo, *horse case*, hasta términos muy técnicos, como *res ipsa loquitur* (los hechos hablan por sí solos).

Por último, el lenguaje jurídico inglés presenta unos elementos de cohesión muy eficaces y distintos a los de otros tipos de discurso. Así, sus principales aspectos textuales característicos se pueden dividir en:

a) la ausencia de pronombres anafóricos y, en especial, la escasa frecuencia con que aparecen los pronombres *it* y *this*, ya que ambos plantean muchos problemas de falsos antecedentes;

b) la escasa sustitución, excepto en el caso del empleo característico de las expresiones *aforementioned*, *aforesaid*, *the said*, *the aforesaid* o las convenciones de sustitución que se establecen al comienzo de ciertos documentos como contratos y escrituras: X, en adelante «el comprador»;

c) la marcada progresión temática, definida esta, según el diccionario del Centro Virtual Cervantes como «el mecanismo por el que se dosifica y organiza el desarrollo de la información en un texto». F. Daneš, V. Mathesius y J. Firbas, entre otros, pertenecientes a la Escuela de Praga, fueron los pioneros en realizar investigaciones sobre la estructura de la información y los que crearon el concepto de dicotomía tema (información conocida) / rema (información nueva). Así, estos autores afirman que la progresión temática puede darse de diferentes formas:

- Progresión temática básica: el rema de la primera fase aparece como tema de la segunda, y así sucesivamente.

- Tema continuo o constante: el tema se repite en alguna frase pero el rema no.

- Progresión temática con temas derivados: no existe una relación directa entre los temas de cada frase, sino que estas van unidas al hipertema del texto.

En el discurso jurídico predomina la progresión temática con temas derivados.

d) las reglas de interpretación particulares, se trata de ciertos principios semánticos no utilizados en el lenguaje general que influyen de manera decisiva en la sintaxis y estructura

textual de los documentos jurídicos. Una de ellos es el principio de *ejusdem generis* (de la misma forma), por el cual los términos genéricos que aparecen tras términos específicos deben interpretarse como referidos a las personas o cosas de la misma clase mencionada. Por ejemplo en la secuencia «*house, office, room or other place...*» el término genérico *place* no puede entenderse como referido a un lugar al aire libre, pues acompaña a una serie de lugares cerrados.

El traductor, de la misma manera que el redactor del texto original, siempre debe tener en cuenta dichas «reglas de interpretación».

1.1.2. El lenguaje jurídico español

Del mismo modo que en el apartado anterior, voy a proceder a hacer un breve análisis de las principales características del español jurídico ya que considero fundamental que un traductor conozca las particularidades de este lenguaje de especialidad tanto en inglés como en español para poder enfrentarse a la traducción de un texto híbrido médico-jurídico, que es el objeto de este trabajo.

Según Alcaraz y Hughes (2002: 18) los dos rasgos que más fácilmente se perciben en los textos jurídicos españoles son la opacidad y la falta de naturalidad. Los principales autores en los que nos hemos basado para hacer una clasificación de las características del español jurídico han sido Gutiérrez Álvarez (2010: 4-6) y Hernando (2003: 15-48), además de los anteriormente mencionados.

En lo referente a las características léxico-estilísticas de esta lengua de especialidad, dichos autores hacen la siguiente clasificación:

a) el gusto por los elementos altisonantes que, en ocasiones, otorga una connotación de «exageración». Esto se complementa con el gusto por el elemento arcaizante de muchos términos jurídicos como «fehaciente», «pedimento» o «elear un escrito» entre otros;

b) la utilización de fórmulas estereotipadas y retóricas como «que estimando como estimo» o «acordar y acuerdo» que no aportan nada a la comunicación;

c) la audacia en la creación de nuevos términos, aunque en ocasiones esta tendencia se considera excesiva pues se ha llegado a crear términos como «necesariedad» u «originación» que no aportan ningún matiz diferente de sus palabras originales, «necesidad» y «origen»;

d) la redundancia expresiva léxica que da lugar a «dobletes» o «tripletes» como es el caso de «acoger y vertebrar», «seguido y conocido», «dispersas, oscuras y problemáticas» o «se cita, llama y emplaza»;

e) la inclinación hacia la nominalización: «se llama nominalización a la transformación que convierte una oración en un sintagma nominal» (Alcaraz y Hughes, 2002: 29), pero también «al proceso de formación de nombres a partir de una base perteneciente a otra categoría». En el lenguaje jurídico es frecuente observar la nominalización precedida de otro verbo, conocido como «vacío» ya que no añade nada al significado. De esta forma se dice: «proceder a la admisión» en vez de «admitir», «dictar una resolución» en vez de «resolver» o «dar cumplimiento» en vez de «cumplir»;

f) la claridad, que implica la presencia de definiciones, pormenorizaciones y excepciones;

g) la objetividad y la neutralidad, conseguida mediante la impersonalización y el uso de construcciones retóricas y cultismos;

h) la precisión y la coherencia, debido a la eliminación de los significados connotativos que implican ambigüedad.

La terminología jurídica, así como el derecho español, ha ido configurándose a lo largo de los siglos hasta llegar a su forma actual. Debido a esto, se ha visto influenciada por distintas lenguas las cuales se pueden agrupar en dos grandes grupos: las fuentes clásicas y las fuentes modernas.

En cuanto a los términos del español jurídico provenientes de las denominadas fuentes clásicas destaca la frecuente aparición de latinismos, es decir, palabras, giros y expresiones que proceden del latín. Su presencia se debe a la gran influencia del derecho romano sobre el español y se pueden clasificar en:

a) préstamos, esto es formas latinas que se han tomado prestadas en su forma original como *ab intestato*, *ex aequo et bono* o *sine die*, entre otros;

b) palabras derivadas del latín cuya primera acepción, o incluso su uso exclusivo, es únicamente jurídico como «abogado», «cuerpo del delito», «heredar», «muerte civil» o «usufructo»;

c) prefijos latinos como *ab-*, *dis-*, *ex-*, *re-* o *sub-*. La mayoría de estos prefijos se han adentrado en el lenguaje jurídico con las palabras latinas (abjurar, exhortar, etc.), mientras que otros se han utilizado para formar palabras españolas (disconforme, subarrendar, exculpar, etc.)

Sin embargo, dentro de las fuentes clásicas, además de latinismos también podemos encontrar helenismos, es decir, palabras procedentes del griego como «ácrata», «hipoteca»,

«enfitheusis», etc., aunque la mayoría de estos tecnicismos jurídicos procedentes del griego aportan un toque añejo y se encuentran principalmente en los textos de derecho histórico.

Finalmente, dentro de las fuentes clásicas, el lenguaje jurídico español también cuenta, aunque en menor medida que el número de latinismos y helenismos, con la presencia de arabismos, palabras procedentes del árabe, como pueden ser «albacea», «alcaide», «alevosía», «alguacil», etc.

Por otra parte, dentro de las fuentes modernas del lenguaje jurídico destaca la presencia de anglicismos, es decir, préstamos o calcos del inglés como «arrestar», «caso», «corredor de la muerte» o «manos limpias» entre otros.

Junto a estos, es notable la presencia de galicismos, palabras procedentes del francés, como «a fondo perdido», «a mano armada», «aval», «fuerza mayor», etc.

Aparte de los extranjerismos, la terminología jurídica puede clasificarse en:

a) Vocabulario técnico: formado por palabras técnicas o términos exclusivos del mundo jurídico. Se caracterizan por su monosemia y su carácter medular y se pueden dividir en unidades simples (*albacea, cohecho*) y unidades compuestas (*caducidad de la instancia, carga de la prueba*).

b) Vocabulario semitécnico: formado por unidades léxicas del lenguaje común que han adquirido uno o varios significados dentro del español jurídico como por ejemplo *disponer, instruir o prescripción*.

c) Vocabulario general de uso frecuente en derecho: formado por palabras del léxico común que, sin perder su significado propio, encontramos frecuentemente en textos jurídicos españoles como *practicar, medida o escrito*.

En cuanto a la estructura de las unidades léxicas del español jurídico, nos podemos encontrar con:

a) palabras simples como *efecto*;

b) palabras compuestas formadas por nombre + adjetivo (*efecto retroactivo, expropiación forzosa*); nombre + de + nombre (*allanamiento de morada, repertorio de jurisprudencia*); nombre + preposición distinta a «de» + nombre (*falsedad en documento público, libertad bajo fianza*); nombre + nombre (*coche bomba, fecha límite*); expresión verbal (*causar efecto, tener efecto*) u otras expresiones (*a efectos legales, con efectos desde*),

c) palabras complejas, es decir, sintagmas nominales largos cuyas unidades mantienen una relación léxica estable y estricta, como *admitir a trámite* o *pasar a disposición judicial*;

d) palabras derivadas a través de prefijos (*contrabando*), sufijos (*absolutorio*) y desinencias del participio de presente (*demandante*) y de pasado (*imputado*);

e) palabras parasintéticas, que se forman anteponiendo un prefijo a una base que no existe como base independiente, formada por un nombre más un sufijo como en el caso de la palabra *excarcelar*.

Siguiendo a estos mismos autores, las principales características sintáctico-estilísticas del lenguaje jurídico español son:

a) el uso del futuro imperfecto del subjuntivo que aporta uno de los rasgos más arcaizantes (el que *matara* a...);

b) el uso de la cláusula absoluta o «ablativo absoluto», esto es, una expresión elíptica sin conexión o vínculo gramatical con el resto de la frase a la que pertenece. Ejemplos de ablativos absolutos serían *oídas las partes*, *finalizado el plazo de presentación de solicitudes*, etc.;

c) el empleo abusivo del gerundio debido a la influencia del derecho francés y cuyo uso es, a veces, incluso incorrecto, como es el caso del llamado «gerundio del BOE», que se trata de una construcción en la que se otorga al gerundio una función adjetiva, como ilustra el siguiente ejemplo:

Decreto *nombrando* al General don Aniceto Martínez Ríos Inspector General de...

d) la utilización de sintagmas nominales largos formados, generalmente, por varios sustantivos unidos por preposiciones y uno o varios adjetivos y adverbios. Estos, alternados con otros sintagmas de menor extensión, dan variedad y estilo a la frase;

La ley no provee instrumentos procesales estrictamente circunscritos a las previsiones actuales de protección colectiva de los consumidores y usuarios.

e) el uso de los verbos en modalidad deóntica y modo autoritario, es decir, que alude al deber y la obligación (*podrá*, *haber de*);

f) la abundancia de construcciones pasivas, principalmente de la pasiva refleja (se *regirán*, se *ajustarán*);

g) la ambigüedad sintáctica debido a la complementación, al orden sintáctico y a las polisemias de muchas preposiciones y conjunciones;

h) la escasa y equívoca puntuación (principalmente de la coma) y el arbitrario uso de las mayúsculas;

i) el alto grado de subordinación que da lugar a oraciones extremadamente largas y a un exagerado uso de incisos y cláusulas restrictivas que, a su vez, proporcionan un carácter de inteligibilidad al texto;

j) la aparición de breves oraciones coordinadas y yuxtapuestas que compensan la abundante subordinación recientemente mencionada;

k) los anacolutos, es decir, «la pérdida de rigor sintáctico o la incoherencia en la construcción de las oraciones» (Alcaraz y Hughes 2002: 121). En el lenguaje jurídico es frecuente la aparición de incongruencias en el régimen preposicional o de segmentos oracionales que no guardan relación con otros elementos de la oración;

l) la omisión de los determinantes, lo que hace que los sustantivos queden reducidos conceptualmente a su esencia. Por ejemplo:

El Senado, en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante *mensaje* motivado...

1.2. La traducción jurídica

Tal y como dice Álvarez (2002: 1) no se puede negar la abundancia de textos legales, tan necesarios para la vida político-social de un país, que actualmente existe, por lo que es innegable también la importancia de su traducción, necesaria, frecuentemente, para las relaciones entre países.

La traducción jurídica, como acto de comunicación intercultural que pone en contacto la realidad social de la lengua de partida y la de llegada, está marcada y condicionada por el componente campo. El campo de partida y el de llegada constituyen dos ordenamientos jurídicos bien diferenciados, circunstancia que impone serias dificultades al proceso traductor debido a la falta de equivalencias entre las figuras jurídicas. Debido a esto, en palabras de López Arroyo y Fernández Antolín (2005: 189), «el derecho vive a través de la lengua, por lo que al comparar el lenguaje jurídico de dos lenguas, no solo comparamos sistemas lingüísticos sino también dos órdenes jurídicos diferentes», por lo que se puede afirmar que uno de los mayores escollos de la traducción jurídica es la falta de un sistema de referencia común (Holl, 2012: 1).

Así, autores como Franzoni (1996 en Borja Albi, 2000: 135) la califican como una «operación interlingüística y operación entre sistemas jurídicos», pues resulta imposible traducir toda la carga semántica de los textos legales sin establecer comparaciones jurídicas entre los sistemas de derecho de las respectivas lenguas.

Debido a esto, el traductor debe tener un profundo conocimiento del sistema de la lengua de partida y el sistema de la lengua término, que permita descodificar el mensaje jurídico correctamente y reexpresarlo en términos que se correspondan en la lengua de llegada. Aquí, pues, más que en ninguna otra disciplina, el traductor debe ser un experto y un gran conocedor no solo de ambas lenguas, sino de los sistemas jurídicos que las contextualizan.

Según Albi (2000: 160), los procedimientos a los que suelen recurrir los traductores jurídicos para buscar la equivalencia de los términos marcados culturalmente son:

- Transcripción, traducción fonológica, transliteración grafológica: traducción del término original con el término equivalente en la lengua de llegada.
- Traducción literal: se trata de traducir palabra por palabra sin tener en cuenta el sentido colectivo del texto.
- Préstamo: consiste en dejar el término en su idioma original.

- Adaptación: es una técnica parecida al préstamo pues consiste en dejar el término original pero adaptándolo a la grafía del idioma de llegada.

- Descripción mediante definiciones y explicaciones: se trata de añadir definiciones o explicaciones a ciertos términos, traducidos o no, cuyo significado no es muy claro en la cultura de la lengua meta.

- Sustitución descriptiva: consiste en sustituir el término original por una descripción de este, en lugar de por otro término.

- Neologismo: creación de nuevos términos.

- «Naturalización»: consiste en la traducción palabra por palabra que da lugar a un nuevo neologismo.

Dependiendo de la función de la traducción, del cliente, del destinatario final o de otros factores similares, el traductor utilizará un método u otro.

Gracias a diversos estudios lingüísticos se ha podido identificar los principales puntos problemáticos en la traducción de textos y documentos jurídicos. Así, Alcaraz y Hughes (2002: 81-101) hacen una clasificación de estos entre los que destacan:

a) la polisemia, recurso utilizado para ampliar e innovar el léxico que otorga un carácter ambiguo, como ocurre en la palabra *derecho*;

b) la homonimia. Según Alcaraz y Hughes (2002: 84) «dos palabras son homónimas cuando sus significantes son iguales y sus significados completamente diferentes, debido sobre todo a que su etimología es dispar». Un claro ejemplo de homonimia en el mundo del derecho es el término *casar* ya que se refiere tanto a «deposar, unir en matrimonio» como a «anular, derogar»;

c) la paronimia o falsos amigos, es decir, palabras pertenecientes a distintas lenguas, que aunque tengan una semejanza formal y procedan de la misma fuente, han adquirido distintos significados. Un ejemplo de este fenómeno puede ser la palabra *legislature*, que no significa «legislatura» sino «poder legislativo»;

d) el lenguaje figurado, manifestado en el lenguaje jurídico a través de las metáforas como «nuda propiedad» (*nude ownership*) y la personificación, utilizada para ocultar la identidad de los agentes de una decisión administrativa o judicial;

e) los campos semánticos que según Alcaraz y Hughes (2002: 95) «están formados por palabras que se arraciman en sectores o familias, de acuerdo con la experiencia de los pueblos, de las personas particulares y de las comunidades científicas». Dentro de un campo semántico siempre hay una unidad léxica principal en torno a la cual giran todas las demás. Las relaciones que vinculan las palabras de un determinado campo léxico son muchas aunque las más importantes, según Alcaraz y Hughes (2002: 96-98) y Álvarez (2002: 12-35) son:

- Sinonimia: se da cuando las unidades léxicas se relacionan según su identidad y puede ser total, como es el caso de «causa», «pleito» y «litigio» o parcial, como «riña», «pelea», «altercado» y «reyerta».

- Hiperonimia e hiponimia: es una forma de sinonimia parcial en la que un término general, llamado hiperónimo, abarca semánticamente a otros, conocidos como sus hipónimos, como ocurre en el caso de «resolución judicial» y «sentencia», «auto» y «providencia» ya que los tres últimos son hipónimos del primero.

- Antonimia: se considera antónimos a aquellas palabras que expresan ideas opuestas, contrarias o complementarias. Como ejemplos de antónimos jurídicos opuestos o polares podemos encontrar «absolver y condenar» o «pacto y litigio», mientras que de antónimos recíprocos o complementarios aparecen «deudor y acreedor» o «demandante y demandado» entre otros.

- Polisemia: esta se da cuando un mismo significante tiene varios significados, como el caso de «operación» que puede ser «funcionamiento», «manejo», «dirección», «explotación», «administración», «actuación», «maniobra».

- Homonimia: es «la convergencia de significados diferentes en un mismo significante», pero también «los mismos significantes con significados diferentes» (Álvarez 2002: 18) como en el caso de *act* que puede ser sustantivo con el significado de «ley», «declaración», «acto», «acción», «hecho», o verbo con el significado de «actuar», «representar», «trabajar», «funcionar», «afectar».

f) Las locuciones o combinaciones léxicas frecuentes del lenguaje jurídico como «conocer un pleito», «desistir de un pleito» o «entablar un pleito».

Además de estas particularidades léxicas, a la hora de traducir, también podemos encontrarnos con ciertas dificultades de tipo sintáctico como las recogidas por Álvarez (2002: 36-51):

a) el uso del tiempo futuro: en inglés es muy abundante la aparición de *shall* con valor de futuro, lo que aporta un carácter arcaico. Para conservar este paralelismo formal, en la

versión española también se recurre al uso del futuro. Así, nos podemos encontrar con transposiciones como *may adopt* = podrá adoptar o *to be adopted* = deberá adoptar;

b) las formas no personales inglesas, sobre todo el gerundio, ya que en español tiene un uso mucho más limitado que en inglés;

c) la voz pasiva, mucho más frecuente y natural en inglés que en español;

d) el uso restringido del determinante inglés que se traduce en cambios en la estructura de ambos textos.

Asimismo, y siguiendo el análisis de Álvarez (2002: 52-56) también es frecuente la aparición de problemas de carácter estilístico, pues como ya se ha mencionado con anterioridad, el sistema jurídico inglés y el español difieren en gran medida por lo que los documentos producidos dentro de este ámbito también presentarán grandes diferencias en cuanto a la forma. Debido a esto, el traductor tendrá que ser muy cauteloso y analizar las estructuras mayores y la forma en la que se presenta toda la información para conseguir que la traducción tenga el mismo sentido que el original.

Debido a las ya citadas características especiales del lenguaje jurídico de ambos idiomas, tradicionalmente se ha reconocido una única forma posible de traducción en esta especialidad: la traducción literal, ya que, muchas veces, esta es aceptada como sinónimo de fidelidad. Sin embargo, la fidelidad se puede entender de diversas maneras, pues se puede ser fiel al significado, a las palabras, al estilo o al formato del documento. Por ello, según Albi (2012: 173) se podrá ser más literal en función de una serie de factores ajenos al contenido o al tipo de documento. Además, afirma que la literalidad excesiva puede provocar un efecto totalmente contrario al deseado.

Aunque no existe una solución única e ideal de traducción, la mejor manera de solucionar este problema sería comparar ambos sistemas jurídicos en aquellos puntos que puedan plantear problemas traductológicos, y sin perder de vista la función que va a tener la traducción, reflexionar sobre la estrategia más apropiada. Además, citando a Álvarez (2002: 59), en la traducción jurídica, donde la precisión es esencial, se deben tener en cuenta, principalmente, dos principios:

a) que la redacción sea en una lengua lo más natural posible, es decir, el traductor debe cambiar la construcción utilizada en la lengua fuente cuando esta resulte extraña en la lengua meta; y

b) que se evite, en la medida de lo posible, la confusión producida por la fuerte jerga legal, esto es, intentar presentar el documento legal lo más claro y comprensible posible.

2. El texto médico y su traducción

2.1. El lenguaje médico

Del mismo modo que ocurre con el lenguaje jurídico, el lenguaje médico constituye un lenguaje de especialidad claramente diferenciado de la lengua común tanto en la temática como en el ámbito de uso y en ciertos rasgos lingüísticos. Por una parte, la temática hace referencia a la medicina, entendida esta, según el Diccionario Clave como la «ciencia que trata de prevenir y curar las enfermedades humanas»; en segundo lugar, el ámbito de uso se caracteriza por el contexto en el que tiene lugar la comunicación, que es distinto de la orientación oral o escrita de la vida cotidiana; por último, también destaca la existencia de ciertos rasgos lingüísticos específicos del lenguaje perteneciente a esta disciplina que no encontramos en el lenguaje común.

Dentro de este lenguaje especializado existen discursos diversos que se construyen en función de diferentes aspectos como la comunidad científica de referencia, los destinatarios del documento, la finalidad de este e incluso los intervinientes del acto de comunicación (médico-paciente, especialista-especialista, etc.). Entre los textos de contenido médico más destacados podríamos citar artículos de periódicos, artículos de revistas médicas, certificados médicos, libros de divulgación, libros especializados, prospectos, recetas, etc.

De acuerdo con Navarro (2008: 145) el lenguaje médico, como todo lenguaje científico, no persigue fines estéticos o creativos, como sería el caso del lenguaje literario, sino fines informativos, didácticos y comunicativos. Por este motivo, los tres rasgos más importantes del lenguaje científico en general, y del lenguaje médico, en especial, son la veracidad (los datos comunicados deben corresponderse con la realidad), la precisión (conseguida mediante la elusión de términos ambiguos) y la claridad (redacción clara e inteligible), aunque en los documentos científicos no siempre se respetan.

Además, este mismo autor (1997: 9) afirma que el lenguaje médico destaca por su riqueza y, sobre todo, por su antigüedad pues la medicina constituye una de las ramas más antiguas del saber humano.

2.1.1. El lenguaje médico inglés

Aparte de las características de veracidad, precisión y claridad mencionadas por Navarro que forman parte del lenguaje médico general, el lenguaje médico inglés cuenta con otras particularidades entre las que, siguiendo a Montalt y González (2007: 110-120) y a Martínez (2010: 394-397), podemos citar las siguientes:

- a) el estilo impersonal;
- b) la aparición de metáforas, utilizadas sobre todo para explicar aspectos específicos de objetos complejos. Por ejemplo: *The cell is a factory of life and the mitochondrion is seen as the energy plant.*
- c) la abundante aparición de términos con raíces, prefijos o sufijos latinos o griegos como por ejemplo el término inglés *cardiopathy* que proviene del griego *pathos* o *stomatology* que viene del latín *stoma*;
- d) además de usarse como base para formar nuevos términos, el lenguaje médico inglés también recurre al latín en numerosas ocasiones para utilizar sus abreviaturas, para indicar, principalmente, los días o períodos en los que se tiene que efectuar un tratamiento. Un ejemplo de esto lo encontramos en la abreviatura latina *bid (bis in die)* que significa dos veces al día o *pc (post cibum)*, después de las comidas;
- e) la frecuente nominalización como por ejemplo *The intense sympathetic activation accompanying heart failure*;
- f) la abundancia de la pasiva, recurso ampliamente utilizado en la lengua común inglesa;
- g) el uso de verbos modales (*must, can, may...*), aunque también de adverbios (*probably, surely...*), adjetivos (*possible, reasonable...*), o expresiones (*on the whole, as far as we know...*) con una función modal;
- h) la preferencia de frases cortas con gramática clara y sin complicaciones;
- i) la frecuente aparición de nueva terminología, epónimos, etc. debido a las numerosas investigaciones, descubrimientos y avances que se realizan en esta disciplina;
- j) la abundante utilización de conectores;
- k) la utilización de términos homólogos más conocidos que los términos médicos como *coagulation-clotting, myopia-short-sightedness, cicatrization-scarring*, característica que no suele ocurrir en el lenguaje médico español. Esto hace que el lenguaje médico inglés suene mucho más natural que el español. Por ejemplo donde los ingleses dicen *birth defect* y *one-egg twins*, los españoles optan por decir «malformación congénita» y «gemelos univitelinos»;
- l) la abundancia de protocolos y normas estilísticas que regulan el lenguaje, así como de presentación de publicaciones, entre las que destacan las normas de Vancouver;
- m) la utilización de sistemas de estandarización para indicar pesos, medidas y unidades como por ejemplo *inches*; así como la existencia de sistemas normalizados de

denominación de enfermedades (CIE-10), de fármacos (farmacopeas), de estructuras anatómicas (Nómina Anatómica Internacional), etc.

2.1.2. El lenguaje médico español

Por su parte, el lenguaje médico español, según Ordóñez Gallego (1992: 77-80) y Martínez López (2010: 504-513), además de en la veracidad, la precisión y la claridad, también coincide con el lenguaje médico inglés en diferentes aspectos como:

a) la utilización de formantes clásicos, es decir, prefijos, sufijos o raíces procedentes del latín o del griego utilizados para formar términos relativos a conceptos generales sobre la salud y la enfermedad. Por ejemplo con la palabra griega *bios* (vida) se forma «biología», mientras que la palabra «vida» en latín es *vivus* y de ella nacen términos como «viviparidad»;

b) la «rigidez estilística», es decir, la abundancia de protocolos y normas estilísticas que regulan el lenguaje médico y sus publicaciones;

c) la utilización de sistemas de estandarización para indicar pesos, medidas y unidades; así como la existencia de sistemas normalizados de denominación de enfermedades, fármacos, o estructuras anatómicas, entre otros; y

d) la frecuente aparición de nueva terminología y epónimos, entre otros, debido a las numerosas investigaciones, descubrimientos y avances;

e) la utilización de metáforas como la denominación de la primera vértebra cervical como «atlas» en recuerdo al gigante que sostenía el mundo con su cerviz en la mitología griega

Sin embargo, siguiendo las aportaciones a este campo de autores como Martínez López (2009: 35-45), Christian Balliu (2001: 30-38), Fernando Navarro (1997: 11-12, 101-105, 119-121; 2008: 141-159) y Ordóñez Gállego (2008: 17-24), entre otros, dentro del lenguaje médico español también podemos encontrar ciertas particularidades específicas como las citadas a continuación:

a) a la utilización de formantes clásicos también se suma la frecuente aparición de extranjerismos de diversas lenguas modernas como el francés y el alemán, antiguas *lingua franca* de esta disciplina y, por supuesto, el inglés (debido a la preeminencia de esta lengua en la comunicación biosanitaria a escala internacional pues la comunidad científica de referencia es la estadounidense). De la lengua inglesa, destaca, principalmente, la presencia de calcos ortográficos, falsos amigos y epónimos;

b) la aparición de referentes culturales de la cultura anglosajona que no tienen un equivalente en la cultura hispanohablante y que sumados a los términos prestados de esta lengua deja claro el predominio de la lengua inglesa en el ámbito científico internacional;

c) la brevedad o concisión, debido a la fuerte supremacía que el inglés ejerce sobre el lenguaje científico en general y siendo la concisión una de sus principales particularidades. Aunque esto no debe atentar contra los principios de veracidad, precisión y claridad, anteriormente mencionados;

d) los diferentes grados de especialización. El lenguaje médico puede ser especializado, semiespecializado o divulgativo dependiendo tanto del emisor como del receptor del mensaje;

e) aunque la precisión sea una de las principales características del lenguaje médico, en español esta disciplina carece de exactitud denominativa. Así, se utiliza «tumor cervical» en lugar de «tumor uterocervical» para referirse a un cáncer del cuello del útero;

f) los frecuentes cambios de género que sufren los términos, como ocurre con la famosa sigla TAC que debería emplearse con género femenino;

g) la escasa e incorrecta puntuación, principalmente destaca el mal uso de la coma y la ausencia del punto;

h) la monotonía, es decir, la abundante repetición de los mismos vocablos, giros o construcciones en una oración o párrafo;

i) la elipsis, presente principalmente en el lenguaje médico de historias clínicas, que consiste en la supresión de una o varias palabras en una frase sin que esta pierda el sentido;

j) la utilización de pleonasmos, esto es, una repetición de ideas que resulta redundante e innecesaria. Como ejemplos de pleonasmos médicos podemos encontrar «dolor neurálgico», ya que *algos* significa «dolor» por lo que, literalmente, este término significaría dolor-nervioso-dolor.

k) los vulgarismos, como es el caso de «hembra», contrapartida femenina de «macho» y más propio del reino animal, por lo que lo correcto sería decir «mujer»;

l) la aparición de jeroglíficos y eufemismos como ag (antígenos) o qt (quimioterapia), utilizados casi exclusivamente en el lenguaje de historias clínicas.

2.2. La traducción médica

Aunque existe cierto debate sobre quién debe traducir los textos médicos (médicos con conocimientos lingüísticos o traductores con conocimientos médicos), Montalt y González (2007: 35-45) consideran esencial que la persona que se encargue de la traducción de dichos documentos esté familiarizado, al menos, con:

a) el lenguaje y los documentos médicos, esto es, conocer los principales géneros médicos; la terminología de dicha disciplina y las raíces latinas y griegas que la forman; los acrónimos, abreviaciones y símbolos, los nombres de ciertos medicamentos, etc.;

b) la comunicación que se produce con dichos documentos, esto es, los diferentes tipos de clientes y autores (para comprender la función y el objetivo del documento a traducir); las organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud; las situaciones específicas en las que se utilizan este tipo de documentos; las normas de estilo de los diferentes tipos de textos médicos; etc.;

c) las nociones básicas de distintas disciplinas médicas como la anatomía, la biología o la psiquiatría, entre otras;

d) la composición, los efectos terapéuticos y los efectos adversos de los principales medicamentos;

e) la utilización eficiente de los distintos recursos de información como diccionarios, enciclopedias, glosarios, etc.

Según Montalt y González (2007: 169) un problema o dificultad de traducción es

«a (verbal or no verbal) segment that can be present either in a text segment (micro level) or in the text as a whole (macro level) and that compels the translator to make a conscious decision to apply a motivated translation strategy, procedure and solution from amongst a range of options».

Aunque las dificultades de traducción de un determinado tipo de texto pueden ser diferentes para un traductor u otro, según Navarro y Hernández (1997: 11-12, 119-121) y Montalt y González (2007: 168-196), los principales problemas de traducción que encontramos en los textos médicos son los siguientes:

a) las palabras de traducción engañosa de las que Navarro y Hernández (1997: 11) dicen que son «palabras que por su aparente facilidad se traducen de forma incorrecta sin consultar el diccionario» y a las que consideran como uno de los errores principales en la traducción médica del inglés al español. Estas, a su vez, se pueden dividir en tres subgrupos:

- Falsos amigos: se trata de palabras idénticas o muy similares en dos idiomas pero que tienen significados completamente diferentes como *labor* que en el lenguaje médico significa «parto» o *anthrax* que en español significa «carbunco» en lugar de «ántrax», *carbuncle* en la lengua inglesa.

- Anglicismos injustificados: se consideran injustificados aquellos anglicismos para los que en castellano existe un término equivalente aceptado por la Real Academia de la Lengua. La erradicación de alguno de estos términos frecuentemente utilizados, como es el caso del anglicismo *shock*, es prácticamente imposible. Otros ejemplos de anglicismos injustificados pueden ser *scanner* en lugar de «escáner» o *screening* en lugar de «detección» o «valoración selectiva».

- Denominaciones oficiales de las sustancias farmacéuticas (nomenclaturas): cuando un fármaco no está recogido dentro de las denominaciones oficiales españolas (DOE) se debería utilizar el término recogido en la denominación común internacional (DCI). Sin embargo, la influencia de la bibliografía inglesa hace que se utilicen preferentemente la BAN (*British approved name*; denominación oficial británica) o la USAN (*United States adopted name*; denominación oficial en los EE.UU.)

b) El exagerado uso de la pasiva inglesa. Es innegable el frecuente uso que la lengua inglesa hace de la voz pasiva, algo que se acentúa todavía más en el lenguaje médico. Aunque, en estos casos, la tendencia al traducir del inglés al español es evitar estas pasivas, en algunas ocasiones es prácticamente imposible, por lo que en ciertas traducciones el abuso de la pasiva llega a resultar asfixiante;

c) la calidad de los textos médicos ya que, frecuentemente, los autores de diferentes textos médicos no son escritores profesionales o no escriben en su lengua materna lo que hace que, en numerosas ocasiones, el traductor tenga que tratar con textos con mala calidad expresiva;

d) las metáforas, ampliamente utilizadas en el lenguaje médico inglés, ya que estas pueden no tener un equivalente en la lengua meta;

e) las referencias culturales más frecuentes en los textos médicos como sistemas de medidas o pesos, referencias a sistemas sanitarios, distintos grados de formalidad, diferencias de relación entre el paciente y el personal sanitario, etc.;

f) las numerosas abreviaciones de términos médicos o componentes químicos entre otros, así como los símbolos de sistemas internacionales, matemáticos, genéticos, etc.;

g) la sinonimia, frecuente en los textos médicos. Un ejemplo de esto es *exophthalmic goitre* también denominada *Basedow's disease*, *Grave's disease* o *Parry's disease*. También se debe ser muy cauteloso con los falsos sinónimos o sinonimia parcial como es el caso de *mortality* y *lethality*, *pathology* y *disease* o *vaccinate* y *immunize*;

h) la polisemia, es decir, un término técnico inglés presenta equivalencias diversas en español, como es el caso de *aerobic*, que en español puede ser «aerobio» o «aeróbico»;

i) los neologismos, esto es, los nuevos términos utilizados para representar y transmitir nuevos conceptos. Nacen tanto de la formación de nuevas palabras como de la adjudicación de nuevos significados a palabras ya existentes. Un ejemplo de neologismo formado a partir de palabras ya existentes puede ser *plantibodies* (*plant+bodies*);

j) la siglomanía, es decir, la aparición de siglas para designar distintos conceptos. El tratamiento de estas puede ser diferente pues hay siglas que se mantienen igual en inglés y en español como es el caso de *antidiuretic hormone* o «hormona antidiurética», cuyas siglas, ADH son las mismas en ambas lenguas; otras, cambian de forma como *AIDS* (*acquired immunodeficiency syndrome*) que en español pasa a SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida); por último, existen ciertas siglas que carecen de equivalente en español, por ejemplo, la sigla inglesa *AP* (*alkaline phosphatase*) pasa a ser una abreviatura en español pues en esta lengua se dice F. Alc. (fosfatasa alcalina);

k) los epónimos, que, al igual que las siglas, pueden sufrir distintos procedimientos de adopción o adaptación a la cultura meta. De este modo, puede ocurrir que se utilice el mismo epónimo en inglés y en español, que se modifique parcialmente, que su equivalente sea una construcción no eponímica o que este no tenga nada que ver con el epónimo original;

l) la intraducibilidad de las marcas comerciales como *Fast-Fix device* (dispositivo Fast-Fix) y la aparición del *spanglish*, es decir, la simbiosis entre el español y el inglés que realizan los expertos a la hora de nombrar técnicas, dispositivos, instrumentos, etc;

m) la variación según el contexto de utilización, es decir, dependiendo de este se utilizará un término u otro. En inglés hay numerosos términos que se utilizan indistintamente en contextos especializados o banalizados, sin embargo, en español existen dos o más acepciones dependiendo de los distintos contextos de utilización. Un ejemplo de este fenómeno es el término inglés *bone pain*, utilizado en cualquier contexto dentro de dicha lengua, pero que al pasarlo al español lo traduciremos como «osteodinia» o «dolores osteócopos» si se trata de un registro especializado, y «dolor de huesos» si es un contexto sin especialización.

Una vez enumerados los principales problemas de traducción, debemos añadir que, para conseguir el mejor resultado posible, el traductor deberá, además, estar familiarizado, en gran medida, con la terminología particular de la medicina ya que es una disciplina que cuenta con abundante léxico específico.

De acuerdo con Montalt y González (2007: 52) a la hora de traducir, el traductor deberá tener en cuenta la situación comunicativa en la que se va a producir la traducción pues las diferentes ámbitos en los que se puede producir pueden ser numerosas: divulgación de investigaciones biomédicas entre especialistas, divulgaciones de los avances más importantes en los medios de comunicación, formación de profesionales de la salud, aprobación de nuevos fármacos, campañas llevadas a cabo por instituciones sanitarias, comunicación en hospitales, etc.

Además de todo lo anteriormente nombrado, el traductor, de la misma manera que lo hacen los médicos, deben tener en cuenta la ética médica y ser muy cauteloso con ella. Una de las principales reglas éticas de la medicina, y por consiguiente de este tipo de traducción, es actuar con conocimiento pues la salud e incluso la vida de los pacientes puede estar en juego. Otra norma que un traductor debe seguir es el respeto a la privacidad de los pacientes.

Según Montalt y González (2007: 128) a la hora de redactar el texto meta se deberá tener en cuenta, además del contenido, la estructura del texto original ya que la forma en la que se presenta la información es muy importante en este tipo de documentos y puede variar de un idioma a otro (división de párrafos...). La forma del texto depende, en gran medida, del tipo de documento que sea, así como de la función que este tenga. Dichos documentos pueden ser parte de una investigación (artículos, libros, tesis doctorales...); documentos de práctica profesional, es decir, los utilizados por médicos, enfermeros y demás personal sanitario (consentimientos informados, diccionarios médicos, clasificaciones de enfermedades, historiales médicos...); documentos educativos utilizados para enseñar y aprender en diferentes contextos como en universidades o campañas publicitarias (libros, cursos de formación, artículos populares, documentales...) o documentos comerciales en los que se venden productos y servicios del sector sanitario (anuncios de medicamentos, folletos de información de productos, etc.).

3. Los textos híbridos: los textos médico-jurídicos

Se considera texto híbrido a aquel documento que contiene elementos, tanto lingüísticos como formales, que pertenecen a dos determinados lenguajes de especialidad o campos del saber. Como ya se ha dicho con anterioridad, la posibilidad de textos híbridos es infinita pues podemos encontrarnos con textos jurídico-administrativos, científico-técnicos, jurídico-económicos, etc., sin embargo, tal y como indicábamos en la introducción, el objetivo de este trabajo va a ser la traducción y análisis de un texto híbrido médico-jurídico.

Así, sería documentación híbrida médico-jurídica toda aquella en la que aparecen mezclados conceptos propios de la medicina con conceptos del derecho.

Dichos documentos pueden ser muy diversos y tener grandes diferencias entre ellos. Sin embargo, una manera de agruparlos y ver sus similitudes es hacer una clasificación atendiendo a su situación comunicativa, es decir, teniendo en cuenta el emisor, el destinatario y la función principal. De este modo, Borja Albi (2012: 168-172) hace la siguiente clasificación:

- Textos normativos de temática médica

Los temas de salud impregnan de tal modo la vida de nuestras sociedades avanzadas que podemos encontrar numerosa normativa híbrida como leyes, decretos, reglamentos, órdenes, etc. En estos documentos, el emisor es el Estado o la autoridad competente para elaborar dichas directrices, dependiendo de si son leyes, reglamentos, normativas, etc; mientras que el destinatario es el ciudadano en general.

- Textos judiciales de temática médica

Los textos judiciales son todos aquellos que regulan las relaciones entre particulares o la Administración y los órganos judiciales: demandas, autos, providencias, exhortos, citaciones, sentencias, etc. La situación discursiva está muy definida, ya que una de las partes del acto de comunicación siempre es el poder judicial. Sin embargo, la temática es muy amplia, por lo que nos podemos encontrar con demandas, sentencias o documentos probatorios de variada índole: incapacitación, prestación de asistencia sanitaria gratuita a extranjeros, responsabilidad de productos farmacéuticos, etc.

- Acuerdos de voluntades o contratos

Se trata de instrumentos legales, entendidos estos según Borja Albi (2012: 170-171) como un «documento formal escrito que expresa un acto jurídico o un acuerdo entre dos o más partes». Su situación discursiva consta de la relación entre particulares o entre particulares y la Administración

Dentro de esta categoría se incluyen infinidad de modalidades de contratos médico-jurídicos como el contrato de servicios médicos; de ensayo clínico o de seguro de accidente, de vida o de enfermedad, entre otros.

- Declaraciones unilaterales de voluntad

La relación entre médico y paciente ha cambiado mucho a lo largo del tiempo pues se ha producido un gran incremento en las expectativas y demandas de este que se traducen en la creación de acuerdos de voluntades o declaraciones unilaterales de voluntad con el objetivo de evitar conflictos, defender sus derechos y proteger a los servicios sanitarios frente a posibles reclamaciones. Ejemplos de estos documentos serían el testamento vital y la declaración de donación de órganos, entre otros, aunque los documentos más importantes de este ámbito son el consentimiento informado y las voluntades anticipadas.

- Textos administrativos que requieren la intervención de un médico para tener eficacia jurídica o resoluciones administrativas sobre aspectos de salud.

Se trata de documentos de procedencia oficial pero de signo administrativo, tales como certificados, informes, autorizaciones...

Por otra parte, también podemos observar estos documentos desde el punto de vista del médico. Es decir, podemos hacer una clasificación centrándonos en los documentos elaborados por un médico pero que tienen efecto legal, pues tal y como afirma Casado (2008: 14) actualmente, la medicina legal es una de las disciplinas médicas presente en cualquiera de los aspectos relacionados con el ejercicio de la medicina. Por ello, el médico se ve obligado, tanto legal como deontológicamente, a cumplimentar diversos escritos denominados documentos médico-jurídicos a los que Casado (2008: 19) define como «todas aquellas actuaciones escritas que utiliza el médico en sus relaciones profesionales con las autoridades, los organismos, las instituciones o con cualquier persona».

En este caso, dichos documentos adquieren la denominación de médico porque, salvo excepciones, son de uso exclusivo de los médicos, y jurídico porque adquieren legalidad ante las autoridades, ya sean sanitarias, administrativas o judiciales.

Las características de estos documentos pueden ser muy diversas, por ejemplo, la forma de redacción varía dependiendo del tipo de documento, aunque todos deben tener un estilo claro, con letra legible, sencillo y conciso, con el objetivo de facilitar su comprensión a los destinatarios, que, habitualmente, no pertenecen al mundo de la salud.

Por otra parte, dentro de los documentos a los que Martínez López (2009: 45) denomina «documento médico-jurídico emanado de la actuación de un médico», Casado

(2008: 22-140) realiza una clasificación de los documentos médico-jurídicos más utilizados, que serían los citados a continuación:

- Partes

Se trata de documentos de corta extensión, redactados por un médico mediante el cual se pone en conocimiento de alguna autoridad. Dependiendo de las autoridades a las que dichos documentos van destinados, estos pueden ser judiciales (Parte de lesiones), sanitarios (Parte de Notificación de Enfermedades de Declaración Obligatoria y Parte de sospecha de reacciones adversas) o laborales (Parte laboral). Sin embargo, además de dichas autoridades, también podemos encontrar partes cuyo destinatario es el público en general. Estos partes, llamados Partes de Información Pública, tienen como objetivo el dar cuenta de la evolución de las lesiones o enfermedad de personalidades ilustres o de especial impacto social.

- Actas

Desde un punto de vista médico, Casado (2008: 55) las define como «una reseña escrita en la que se recoge detalladamente un hecho médico con el fin de obtener la prueba del mismo».

Un acta puede ser de nacimiento, de declaración de aborto, de exhumación, de traslado de embalsamamiento o de conservación temporal.

- Certificados

Acreditan el estado de salud del paciente y tienen una gran relevancia desde el punto de vista administrativo y privado, aunque no judicial. Estos pueden ser Certificado Médico Ordinario, Certificado Médico de Defunción, Certificados de Aptitud para la obtención o revisión de los permisos de conducción o Certificados de Aptitud para la tenencia y uso de armas.

Además de estos documentos, como ejemplos de documentos médico-jurídicos también podemos encontrar:

- Receta médica

El Diccionario María Moliner la define como aquellas «instrucciones escritas para la preparación o administración de un remedio». Mediante estas, el médico establece una comunicación simultánea pues va dirigida tanto al paciente como el farmacéutico. Asimismo, tiene diferentes implicaciones como sanitarias, éticas, administrativas, económicas, y por supuesto, legales.

- Historia clínica

Tal y como afirma Casado (2008: 126), es el documento científico, técnico y jurídico más importante que lleva a cabo cualquier médico o equipo de salud, en el cual quedan registrados todos los actos asistenciales.

3.1. La traducción de textos híbridos médico-jurídicos

Existe cierta polémica sobre quién debería ocuparse de la traducción de los textos médico-jurídicos, ya que plantean problemas diferentes a los que aparecen en la traducción médica o la traducción jurídica por separado, pues generalmente, la dificultad con la que se encuentran los traductores a la hora de traducir textos médicos, es básicamente de tipo terminológico y, por tanto, más fácil de solucionar que las dificultades propias de la traducción jurídica, que tienen más que ver con la falta de equivalencias jurídicas, el empleo de un discurso muy particular con fórmulas y fraseología muy características, y una sintaxis compleja marcada por la subordinación múltiple. Debido a esto, no está muy claro si los encargados de este tipo de traducción deberían ser traductores médicos o traductores jurídicos.

Borja Albi (2012: 172) afirma que de las cinco categorías de textos médico-jurídicos en las que ha dividido este tipo de documentos, las tres primeras, es decir, los textos normativos, judiciales y los acuerdos de voluntades o contratos, y en cierta medida, la cuarta (las declaraciones unilaterales de voluntad) se consideran documentos médico-jurídicos únicamente por la temática que abordan. Debido a esto, las competencias del traductor en este caso deberían ser principalmente las del traductor jurídico, aunque también deberá contar con un conocimiento profundo de diferentes aspectos médicos.

La quinta categoría (resoluciones y textos administrativos que requieren la intervención de un médico para tener eficacia jurídica) y, algunos de los géneros que engloba la cuarta, (el consentimiento informado, por ejemplo) presentan menos dificultades de tipo jurídico por lo que un traductor médico podría traducirlos fácilmente observando las convenciones de género de los textos equivalentes en la lengua de llegada.

Uno de los problemas más importantes de la traducción de textos médico-jurídicos es la falta de equivalencia en los sistemas jurídicos, pues aunque sí que existe unas reglas científicas comunes, a escala internacional (denominaciones de fármacos o compuestos químicos, uso estandarizado de pesos, medidas e unidades, etc.) no existe una cultura jurídica única.

CAPÍTULO 2. CASO PRÁCTICO: TRADUCCIÓN DE TEXTO MÉDICO-JURÍDICO

En este capítulo, que corresponde a la parte más práctica del trabajo, vamos a proceder a la traducción de un resumen de prensa de una sentencia completa elaborada por el Tribunal Supremo británico. Se trata de la sentencia ante una supuesta negligencia médica en un parto por lo que el documento va a cumplir perfectamente las características anteriormente mencionadas de los textos híbridos médico-jurídicos.

Como ya he dicho, el texto que hemos elegido para realizar nuestra traducción corresponde a un resumen de una sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Reino Unido, por lo que se trata de un documento público ya que ha sido expedido por un funcionario público competente, en este caso, ha sido expedido por el tribunal de apelación de más rango de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Aunque todas las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo son públicas y están accesibles en Internet, también elaboran un resumen de cada resolución judicial con el objetivo de facilitar la búsqueda e investigación de dichos fallos a aquellas personas que estén interesadas. Además, las sentencias completas no están publicadas en la red por más de un año para no sobrecargar el archivo, sin embargo sus resúmenes son indefinidos por lo que tienen un papel muy importante y útil dentro de la jurisprudencia británica.

Como todo traductor sabe, antes de proceder directamente a realizar la traducción, se debe analizar el texto. De este modo, antes de empezar a elaborar nuestro texto meta hemos analizado los componentes externos¹ al texto atendiendo a tres categorías: aspectos pragmáticos, aspectos semióticos y aspectos comunicativos.

- Aspectos pragmáticos, esto es, la función que desempeña el texto. Los textos jurídicos destacan por la multifuncionalidad, es decir, no se puede decir que un texto tenga una u otra función, sino que presenta un foco funcional principal. En el caso del documento traducido predominan la función argumentativa y expositiva.

- Aspectos semióticos, esto es, los aspectos que regulan la relación entre los diversos elementos discursivos, y entre estos y los receptores pretendidos. Uno de estos factores importantes es la intertextualidad, es decir, la dependencia de unos textos de otros, ya que la inteligibilidad de los textos depende de esta relación.

Tal y como afirma Borja Albi (2000: 111), las sentencias tienen gran relevancia en el sistema del derecho anglogermánico ya que los jueces deben respetar las decisiones que otros jueces han tomado anteriormente en casos similares. Debido a esto no es extraño que

¹ Para la realización del análisis de los componentes externos nos hemos basado en Borja Albi (2002).

tanto en sentencias completas como en sus resúmenes se haga referencia, en más de una ocasión en nuestro caso, a sentencias y fallos británicos dictados con anterioridad que, seguramente, los abogados y magistrados británicos conozcan, pero que es probable que sus homónimos españoles desconozcan completamente. Con esto nos referimos a las referencias que el texto original hace a casos anteriores como *Sidaway v Board of Governors of the Bethlem Royal Hospital and the Maudsley Hospital* y *Bolam v Friern Hospital Management Committee*.

- Aspectos comunicativos, es decir, factores como el tono, el modo y el campo que dan lugar a una situación comunicativa u otra.

En cuanto al tono, o lo que es lo mismo, a la relación de los participantes en el acto de comunicación, en el caso de los lenguajes de especialidad, se pueden dar tres situaciones diferentes:

1. Emisor altamente especializado y receptor altamente especializado
2. Emisor altamente especializado y receptor de especialidad media
3. Emisor de especialidad media y receptor no especializado.

El documento escogido para nuestra traducción se enmarcaría dentro del segundo grupo ya que consideramos al emisor altamente especializado pues se trata del Tribunal Supremo británico y al receptor o posibles receptores, de especialidad media ya que está dirigido a todo tipo de público aunque entendemos que principalmente se dirige a aquellos con nivel cultural medio-alto y con cierto interés en temas legales.

En lo referente al modo, es decir, el canal de comunicación adoptado, se trata de un documento escrito. En general, aunque también nos podemos encontrar con comunicación oral, en el lenguaje jurídico predomina el lenguaje escrito ya que permite guardar un registro permanente, así como comunicarse a distancia y con muchas personas a la vez.

Por último, hemos analizado el campo, el tema del que se habla en dicho documento. Como ya hemos dicho anteriormente, el principal tema de los textos jurídicos es el derecho. Sin embargo, este puede hacer referencia a otros muchos temas, como ocurre en nuestro texto original, ya que los principales temas del documento son tanto el derecho como la medicina.

El texto que vamos a traducir es un resumen, por lo que proviene de otro texto más largo, en este caso una sentencia. Dicha sentencia consta de 38 páginas y está compuesta de párrafos separados y numerados, pertenecientes a distintos apartados en los que explican la sentencia, es decir, los antecedentes, la opinión de los jueces y la resolución dictada, entre

otros aspectos. En España, las sentencias tienen una estructura claramente definida, pues su aspecto formal es el siguiente²:

- Preámbulo o encabezado
- Antecedentes de hecho, formado por párrafos separados y numerados que narran la historia del proceso que ha seguido el caso.
- Hechos probados, es decir, el relato de los hechos.
- Fundamentos de derecho, esto es, la argumentación jurídica.
- Fallo

Sin embargo, las sentencias de Reino Unido no tienen una estructura tan establecida y los apartados pueden diferir de unas a otras. En el ejemplo que nos ocupa, la sentencia completa se divide en muchas más secciones que una sentencia española:

- *Introduction*: presentación de los hechos
- *The facts*: explicación de los hechos
- *The judgements of the courts below*: decisiones de jueces anteriores en el caso presente
- *Sidaway*: presentación de un caso similar
- *The subsequent case law*: procedimiento del caso
- *Comparative law*: comparación con casos similares fuera de Reino Unido
- *Conclusions on the duty of disclosure*: explicación de la relación paciente-doctor
- *The disclosure of risks in the present case*: explicación de cómo se debería haber actuado para evitar esta situación
- *Causation*: explicación de cómo han llegado los jueces a la decisión tomada
- *Conclusion*: razones por las que admiten el recurso de apelación

Al ser nuestro texto original elegido para la traducción un resumen, no contiene todos los apartados de la sentencia completa por lo que estos han sido modificados y se han resumido en:

- *Background to the appeal*: se explica el caso y se hace referencia tanto a otras decisiones anteriores en casos similares como a anteriores decisiones tomadas por otros

² Para realizar esta clasificación nos hemos servido de sentencias españolas, que hemos incluido en el anexo (en el apartado de textos paralelos).

jueces en este mismo caso, por lo que comprende apartados de la sentencia original como *introduction, the facts o the judgements of the courts below*.

- *Judgement*: decisión del tribunal. En la sentencia completa ocupa el apartado de *conclusión*.

- *Reasons for the judgement*: explican las razones por las que el tribunal ha llegado hasta esa decisión por lo que incluyen los apartados de *conclusions on the duty of disclosure, the disclosure of risks in the present case y causation*.

Como ya ha quedado reflejado, la estructura del documento corresponde a la estructura de un texto jurídico, sin embargo el léxico especializado que en él aparece se puede enmarcar tanto dentro del campo jurídico como del médico por lo que cumple los requisitos necesarios para ser un texto híbrido médico-jurídico.

Tras realizar este primer análisis del documento, hemos elaborado nuestra propuesta de traducción, la cual no consideramos como la única válida, sino como una de las muchas posibles traducciones.

La finalidad de esta traducción es de carácter informativo, es decir, nuestro objetivo es hacer que el contenido, función y consecuencias de este resumen de prensa sean perfectamente inteligibles para los receptores o posibles receptores, en este caso, gente de habla y cultura española.

1.1. Texto objeto de traducción



11 March 2015

PRESS SUMMARY

Montgomery (Appellant) v Lanarkshire Health Board (Respondent) [2015] UKSC 11

On appeal from [2013] CSIH 3

JUSTICES: Lord Neuberger (President), Lady Hale (Deputy President), Lord Kerr, Lord Clarke, Lord Wilson, Lord Reed, Lord Hodge

BACKGROUND TO THE APPEAL

The appellant, Nadine Montgomery, gave birth on 1 October 1999 at Bellshill Maternity Hospital, Lanarkshire. As a result of complications during delivery, her baby was born with serious disabilities. Mrs Montgomery sought damages on behalf of her son alleging negligence of the respondent Board's employee, Dr McLellan, who was responsible for her care during her pregnancy and labour. Mrs Montgomery has diabetes. Women with diabetes are more likely to have large babies and there is a 9-10% risk of shoulder dystocia during vaginal delivery (the baby's shoulders being too wide to pass through the mother's pelvis). Though this may be resolved by emergency procedures during labour, shoulder dystocia poses various health risks to the woman and baby. Mrs Montgomery had raised concerns about vaginal delivery but Dr McLellan's policy was not routinely to advise diabetic women about shoulder dystocia as, in her view, the risk of a grave problem for the baby was very small, but if advised of the risks of shoulder dystocia women would opt for a caesarean section, which was not in the maternal interest.

Following the decision of the House of Lords in *Sidaway v Board of Governors of the Bethlem Royal Hospital and the Maudsley Hospital* [1985], the Lord Ordinary held that whether a doctor's omission to warn a patient of risks of treatment was a breach of her duty of care was normally to be determined by the application of the "Bolam test" (*Bolam v Friern Hospital Management Committee* [1957] i.e., whether the omission was accepted as proper by a responsible body of medical opinion, which could not be rejected as irrational. Given the expert medical evidence for the Board, the *Bolam* test was not met. The Lord Ordinary accepted that where treatment involves a "substantial risk of grave adverse consequences", in some cases a judge could conclude that a patient's right to decide whether to consent to that treatment was so obvious that no prudent doctor could fail to warn of the risk. In the Lord Ordinary's view, the risk of shoulder dystocia, though significant, did not in itself require a warning since in most cases shoulder dystocia was dealt with by "simple procedures" and the chance of a severe injury to the baby was "tiny". Following *Sidaway*, he also noted that if a patient asks about specific risks, the doctor must answer, but did not accept that Mrs Montgomery asked such questions.

The Inner House of Session refused Mrs Montgomery's reclaiming motion and upheld the Lord Ordinary's conclusion. Since both courts held that no duty owed was to her, the issue of causation did not arise. Both nonetheless held that Mrs Montgomery had not shown that, had she been advised of the risk, she would have elected to undergo a caesarean, thus avoiding the risks to the baby.

JUDGMENT

The Supreme Court unanimously allows the appeal. Lord Kerr and Lord Reed give the lead judgment with which Lord Neuberger, Lady Hale, Lord Clarke, Lord Wilson and Lord Hodge agree. Lady Hale gives a concurring judgment.

REASONS FOR THE JUDGEMENT

Lord Kerr and Lord Reed find that since *Sidaway*, it has become clear that the paradigm of the doctor-patient relationship implicit in the speeches in that case has ceased to reflect reality. It would be a mistake to view patients as uninformed, incapable of understanding medical matters, or wholly dependent on information from doctors. This is reflected in the General Medical Council's guidance. Courts are also increasingly conscious of fundamental values such as self-determination. [74-80] Societal and legal changes point towards an approach to the law which treats patients so far as possible as adults capable of understanding that medical treatment is uncertain of success and may involve risks, of accepting responsibility for risks

affecting their lives, and of living with the consequences of their choices. This entails a duty on doctors to take reasonable care to ensure that a patient is aware of material risks inherent in treatment. Further, because the extent to which a doctor may be inclined to discuss risks with patients is not determined by medical learning or experience, applying the *Bolam* test to this question is liable to result in the sanctioning of differences in practice attributable not to divergent schools of thought in medicine, but merely to divergent attitudes among doctors as to the degree of respect owed to their patients. [81-85]

Lord Kerr and Lord Reed reason that an adult of sound mind is entitled to decide which, if any, of the available treatments to undergo, and her consent must be obtained before treatment interfering with her bodily integrity is undertaken. The doctor is under a duty to take reasonable care to ensure that the patient is aware of any material risks involved in proposed treatment, and of reasonable alternatives. A risk is “material” if a reasonable person in the patient’s position would be likely to attach significance to it, or if the doctor is or should reasonably be aware that their patient would be likely to attach significance to it. Three further points emerge: first, assessing the significance of a risk is fact-sensitive and cannot be reduced to percentages. Second, in order to advise, the doctor must engage in dialogue with her patient. Third, the therapeutic exception is limited, and should not be abused. [86-91]

In the present case, Dr McLellan ought to have advised Mrs Montgomery of the substantial risk of shoulder dystocia. The Court of Session focused on the relatively small consequent risk of grave injury to the baby. However, shoulder dystocia itself is a major obstetric emergency; the contrast with the tiny risks to the woman and baby involved in an elective caesarean is stark. [94] On causation, the courts below had in mind the supposed reaction of Mrs Montgomery if advised of the minimal risk to the baby of a grave injury consequent on shoulder dystocia. The lower courts should have focused on her likely reaction if advised of the risk of shoulder dystocia itself. Dr McLellan’s unequivocal view was that Mrs Montgomery would choose a caesarean if so advised; indeed that is precisely why she withheld that information. [101, 103] The Lord Ordinary considered the doctor to be an impressive witness. The only reasonable conclusion is that had Dr McLellan discussed dispassionately with Mrs Montgomery the risk of shoulder dystocia, the potential consequences, and the alternatives, she probably would have elected for a caesarean section. [104]

Lady Hale reasons that it is impossible to consider a particular procedure in isolation from its alternatives. Pregnancy is a powerful illustration. Where either mother or child is at heightened risk from vaginal delivery, doctors should volunteer the pros and cons of that option compared

to a caesarean. We are concerned not only with risks to the baby, but also risks to the mother. [109-114] Dr McLellan's view that caesareans are not in maternal interests is a value judgment; once the argument departs from purely medical considerations, the *Bolam* test is inapposite. A patient is entitled to take into account her own values and her choices must be respected, unless she lacks capacity. She is at least entitled to information enabling her to take part in the decision. [114-115]

References in square brackets are to paragraphs in the judgment

NOTE

This summary is provided to assist in understanding the Court's decision. It does not form part of the reasons for the decision. The full judgment of the Court is the only authoritative document. Judgments are public documents and are available at: <http://supremecourt.uk/decided-cases/index.shtml>

The Supreme Court of the United Kingdom Parliament Square London SW1P 3BD T: 020 7960 1886/1887 F: 020 7960 1901 www.supremecourt.uk

4.2 Propuesta de traducción



11 de marzo de 2015

RESUMEN DE PRENSA

Montgomery (Apelante) contra el Servicio de Salud Lanarkshire (Apelado) [2015] UKSC 11³

Recurso de apelación a [2013] CSIH 3

MAGISTRADOS: *Lord Neuberger* (Presidente), *Lady Hale* (Vicepresidenta), *Lord Kerr*, *Lord Clarke*, *Lord Wilson*, *Lord Reed*, *Lord Hodge*.

ANTECEDENTES AL RECURSO DE APELACIÓN

La apelante, Nadine Montgomery, dio a luz el 1 de octubre de 1999 en el Hospital de maternidad de Bellshill, en el condado de Lanarkshire (Escocia). Debido a complicaciones durante el parto, su bebé nació con una discapacidad grave. La Sra. Montgomery, en representación de su hijo, reclamó una indemnización por daños y perjuicios alegando negligencia médica de la apelada, la Dra. McLellan, empleada del servicio de salud y responsable de su cuidado durante el embarazo y el parto. Las mujeres con diabetes, como la Sra. Montgomery, tienen más posibilidades de dar a luz a bebés grandes y el riesgo de que estos sufran distocia de hombros durante el parto vaginal (los hombros del bebé son demasiado anchos para pasar a través de la pelvis de la madre) es de entre 9 y 10%. Aunque

³ *Montgomery (Appellant) v Lanarkshire Health Board (Respondent) [2015] UKSC 11*

esto podría solucionarse mediante procedimientos de emergencia durante el parto, la distocia de hombros conlleva ciertos riesgos para la salud de la mujer y del niño. La Sra. Montgomery mostró su preocupación ante el parto vaginal. Sin embargo, no era política de la Dra. McLellan avisar de forma rutinaria a las mujeres diabéticas sobre la distocia de hombros, pues, bajo su punto de vista, el riesgo de que el bebé sufriera un problema grave era muy pequeño. No obstante, si se informara de los riesgos de la distocia de hombros, las mujeres optarían por una cesárea, aunque no sea conveniente para ellas.

Tras el fallo de la Cámara de los Loes en la causa judicial de *Sidaway* contra la Dirección del Hospital Real de Bethlem y el Hospital Maudsley⁴ [1985], el *Lord Ordinary*, magistrado del tribunal superior de lo civil en Escocia, decidió que, en el caso de que la omisión de un doctor de advertir a un paciente sobre los riesgos de un tratamiento suponga una infracción de su deber de diligencia, se deberá resolver, normalmente, mediante la aplicación del «test Bolam» (*Bolam* contra el comité de gestión del Hospital Frierm⁵ [1957]). Esto significa que si el organismo responsable del dictamen médico considera que la omisión es correcta, esta no podría ser rechazada como irracional. Debido al testimonio médico experto de la Dirección, no se realizó el test Bolam. El *Lord Ordinary* admitió que cuando un tratamiento implica un «riesgo considerable de sufrir consecuencias adversas graves», el juez puede, en algunos casos, concluir que el derecho del paciente a decidir si da su consentimiento a ese tratamiento era tan obvio que ningún médico prudente podía abstenerse de avisar sobre los riesgos. Según el *Lord Ordinary*, el riesgo de padecer distocia de hombros, aunque es significativo, no requiere en sí mismo una advertencia ya que, en la mayoría de casos, la distocia de hombros se puede solucionar con «procedimientos simples» y la probabilidad de que el bebé sufra una lesión grave es «minúscula». Tras el fallo de *Sidaway*, también se estableció que si un paciente pide información sobre los riesgos específicos, el médico debe proporcionársela, no obstante, afirmó que la Sra. Montgomery no preguntó sobre ese asunto.

La Sala Principal del Tribunal rechazó el recurso de apelación de la Sra. Montgomery y ratificó la decisión del *Lord Ordinary*. Dado que ambos tribunales sostuvieron que no se había incumplido ninguna obligación con ella, no se tuvo en cuenta la causalidad. Sin embargo, ambos afirmaron que la Sra. Montgomery no había demostrado que, en caso de haber sido

⁴ *Sidaway v Board of Governors of the Bethlem Royal Hospital and the Maudsley Hospital*

⁵ *Bolam v Frierm Hospital Management Committee*

advertida de los riesgos, habría elegido someterse a una cesárea, para evitar, así, cualquier riesgo para el bebé.

FALLO

El Tribunal Supremo, de manera unánime, admite el recurso de apelación. *Lord Kerr* y *Lord Reed* establecieron el fallo inicial con el que el *Lord Neuberger*, *Lady Hale*, *Lord Clarke*, *Lord Wilson* y *Lord Hogde* están de acuerdo. *Lady Hale* apoya la decisión.

ARGUMENTOS PARA EL FALLO

Lord Kerr y *Lord Reed* encuentran que, desde *Sidaway*, ha quedado claro que el paradigma de la relación entre el médico y el paciente implícito en los discursos en ese caso ha dejado de reflejar la realidad. Sería un error ver a los pacientes como personas desinformadas, incapaces de entender los asuntos médicos o completamente dependientes de la información de los médicos. Esto está reflejado en las recomendaciones del Colegio Médico General de Reino Unido. Los Tribunales también son cada vez más conscientes de los valores fundamentales como la autodeterminación. [74-80] Los cambios sociales y legales señalan hacia un acercamiento de la ley que trata a los pacientes, en la medida de lo posible, como adultos capaces de comprender que el éxito de los tratamientos médicos es incierto y que estos pueden implicar riesgos, de aceptar responsabilidades sobre los riesgos que puedan afectar a su vida y de vivir con las consecuencias de sus decisiones. Esto conlleva el deber de los médicos de tener el cuidado de asegurar que el paciente es consciente de los riesgos materiales intrínsecos en un tratamiento. Además, debido a que el alcance en el que un médico puede inclinarse para debatir los riesgos con los pacientes no está determinado por la enseñanza o la experiencia médica, es probable que la aplicación del test *Bolam* a esta cuestión resulte en la sanción de las diferencias en la práctica atribuibles no a divergencias en las corrientes del pensamiento en medicina, sino, simplemente a las actitudes divergentes entre los médicos en el grado de consideración hacia sus pacientes. [81-85]

Lord Kerr y *Lord Reed* concluyen que un adulto en su sano juicio está capacitado para decidir qué tratamiento llevar a cabo, de entre aquellos disponibles, y su consentimiento debe obtenerse antes de que se inicie un tratamiento contra su integridad física. Los médicos tienen como deber tener el cuidado de asegurar que el paciente es consciente de los riesgos materiales que conlleva el tratamiento propuesto, así como de posibles alternativas. Un riesgo

es «material» si un paciente sensato le da importancia o si los médicos son o deben ser conscientes de que el paciente podría dársela. Surgen otras tres cuestiones: primero, la evaluación de la importancia de un riesgo es sensible a los hechos y no puede reducirse a porcentajes. Segundo, para aconsejar, el médico debe conversar con el paciente. Tercero, las excepciones terapéuticas son limitadas y no se debe abusar de ellas. [86-91]

En el presente fallo, la Dra. McLellan debería haber avisado a la Sra. Montgomery de los riesgos sustanciales de la distocia de hombros. El Tribunal Superior de Justicia de Escocia se centró en los riesgos consecuentes, relativamente pequeños, de que el bebé sufriera una lesión grave. Sin embargo, la distocia de hombros, en sí misma, es una emergencia obstétrica grave; hay una gran diferencia frente a los pequeños riesgos que pueden sufrir la mujer y el bebé mediante una cesárea por elección. [94] En lo referente a la causalidad, los tribunales anteriores tuvieron en cuenta la supuesta reacción de la Sra. Montgomery si hubiera sido avisada de los riesgos mínimos que el bebé tenía de sufrir una lesión grave como consecuencia de la distocia de hombros. Sin embargo, los tribunales inferiores deberían haberse centrado en su posible reacción si hubiera sido avisada del riesgo de la distocia de hombros. La inequívoca opinión de la Dra. McLellan era que, si le hubieran avisado, la Sra. Montgomery habría optado por someterse a una cesárea, de hecho, es precisamente por esto por lo que ocultó esta información. [101, 103] El *Lord Ordinary* consideró a la doctora como un testigo convincente. La única conclusión razonable es que si la Dra. McLellan hubiera hablado de forma objetiva con la Sra. Montgomery sobre el riesgo de la distocia de hombros, las posibles consecuencias y las alternativas, probablemente habría elegido someterse a una cesárea. [104]

Lady Hale afirma que es imposible considerar un procedimiento en particular al margen de sus alternativas y el embarazo es un gran ejemplo. Cuando la madre o el niño son susceptibles a sufrir algún riesgo mediante un parto vaginal, los médicos deben ofrecerse a comentar las ventajas y desventajas de esta opción frente a una cesárea. Nos preocupan no solo los riesgos que pueda sufrir el bebé, sino también la madre. [109-114] La opinión de la Dra. McLellan de que las cesáreas no son convenientes para las mujeres es un juicio de valor y una vez que el argumento se desprende de las consideraciones puramente médicas, el test *Bolam* es inapropiado. El paciente tiene derecho a que se respeten sus propias decisiones y valores, a no ser que carezca de capacidad para ello. Al menos, tiene derecho a recibir información que le permita formar parte de la decisión. [114-115]

Las referencias de los corchetes corresponden a los párrafos de la sentencia

NOTA

Este resumen se proporciona para ayudar a la comprensión de la decisión del Tribunal pero no forma parte de las razones por las que se ha tomado dicha decisión. La sentencia completa del Tribunal es el único documento acreditado. Las sentencias son documentos públicos y están disponibles en: <http://supremecourt.uk/decided-cases/index.shtm>

Tribunal Supremo de Reino Unido Parliament Square London SW1P 3BD T: 020 7960
1886/1887 F: 020 7960 1901 www.supremecourt.uk

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TEXTUAL

En el capítulo 3, que conforma la última parte de este trabajo, vamos a proceder a elaborar un análisis textual de la propuesta de traducción anteriormente realizada. Para llevar a cabo este análisis vamos a centrarnos en los principales aspectos característicos de los lenguajes jurídico y médico explicados en el primer capítulo y a buscar sus manifestaciones tanto en el texto original como en la propuesta de traducción. Asimismo, vamos a comentar las que, a nuestro modo de ver, han sido las principales dificultades a la hora de traducir.

1. Dificultades textuales

El primer problema que nos hemos encontrado a la hora de hacer nuestra traducción ha sido la estructura del texto. Como ya hemos dicho, el texto que vamos a traducir no corresponde a una sentencia completa, sino que es un resumen de la misma, por lo tanto, aunque las sentencias españolas tienen una estructura claramente definida, en nuestro texto no vamos a poder cumplirla pues el Tribunal Supremo español no emite estos resúmenes. Debido a esto, hemos decidido mantener el mismo formato que el documento original.

Hemos intentado crear un formato similar al de las sentencias españolas, es decir, hacer algún apartado que coincidiera con el modelo de una sentencia emitida por el Tribunal Supremo español, como en el apartado de *Judgment*, es decir «Fallo». Sin embargo, en otros, no hemos podido hacer esto. Por ejemplo, en el apartado de *Background to the appeal*. Nuestra primera opción ante esto ha sido traducirlo por «Antecedentes de hecho» pues considerábamos que tanto el nombre como lo que en este apartado se estaba tratando coincidía con esta parte de la sentencia española. No obstante, no hemos podido realizar una traducción ya que este texto inglés no se trata de una primera sentencia, sino de un fallo ante un recurso de apelación por lo que no se explican los «Antecedentes de hecho» como en una sentencia propiamente dicha, sino que se comentan los «Antecedentes al recurso de apelación».

En lo referente a la macroestructura, no nos hemos encontrado con ninguna dificultad dentro del aspecto médico pues este documento sigue la estructura textual de un documento jurídico específico por lo que, a pesar de un ser un texto híbrido, aquí, la parte médica no ha desempeñado ningún papel destacable.

2. Dificultades culturales

Otro problema al que hemos tenido que hacer frente en el proceso de traducción ha sido el de las referencias culturales. En muchos de los textos que vamos a traducir a lo largo de nuestra carrera profesional nos vamos a encontrar con elementos que hagan referencia a la cultura de origen y tenemos que ser capaces de saber transmitirlos correctamente en la cultura meta mediante distintas técnicas de traducción. Hemos optado por clasificar dichos problemas de referencias culturales en tres grupos: por una parte, los que consideramos comunes, es decir, no podemos englobarlos dentro de ningún campo de especialidad; y por otra, hemos dividido aquellos que consideramos propios, bien del campo jurídico, bien del médico.

Dentro del primer grupo, nos hemos encontrado con dos problemas principales:

Por un lado, hemos optado por hacer una pequeña aclaración cuando el texto original hace referencia a Lanarkshire, el lugar donde está situado un hospital. Para un receptor del texto original, es decir, alguien de habla y cultura inglesa (probablemente) no será difícil saber qué es y donde está Lanarkshire. Sin embargo, para un receptor del texto meta, alguien de habla y cultura española, podría no ser tan claro por lo que hemos optado por explicar que Lanarkshire se trata de un condado de Escocia ya que es información que no modifica el texto original y facilita su entendimiento al lector.

Asimismo, otro aspecto al que nos hemos enfrentado ha sido la traducción de las fórmulas de cortesía ya que difieren en ambas lenguas. En este caso, hemos decidido hacer una traducción buscando sus equivalentes españoles. Así, hemos cambiado *Mrs.* por *Sra.*

Mrs Montgomery had raised concerns about vaginal delivery

La Sra. Montgomery mostró su preocupación ante el parto vaginal

Los principales problemas de referencias culturales que hemos decidido englobar dentro de lo que formaría la parte jurídica de este documento son los explicados a continuación:

Anteriormente ya hemos comentado que las sentencias inglesas suelen hacer referencias a otras sentencias y fallos tomados por el Tribunal por lo que no es extraño ver este fenómeno en nuestra traducción. En esta ocasión, para facilitar el entendimiento de los receptores meta, hemos decidido traducir el nombre de dichos fallos para que nuestros

posibles receptores meta sepan sobre qué trataban. De este modo, no solo hemos traducido *Health Board* o *Board of Governors*, sino también *v* pues, aunque sea una abreviatura de «versus», en español no tiene significado, por lo que hemos preferido poner «contra».

Sin embargo, hemos optado por añadir, en varias notas al pie, sus nombres originales para facilitar su búsqueda en caso de que algún posible lector esté interesado en saber más sobre ellos. Asimismo, antes del primer fallo, hemos incluido una breve «explicación». Así, en lugar de poner directamente el nombre de la sentencia inglesa, hemos decidido traducirla y añadir antes la palabra «causa judicial» para que quede más claro de qué se trata.

Following the decision of the House of Lords in Sidaway v Board of Governors of the Bethlem Royal Hospital and the Maudsley Hospital [1985]

Tras el fallo de la Cámara de los Lores en la causa judicial de *Sidaway* contra la Dirección del Hospital Real de Bethlem y el Hospital Maudsley [1985]

Del mismo modo, también hemos tenido algún problema con la traducción de los títulos de los magistrados o jueces. Así, aunque *justices* significa, literalmente, «jueces», hemos optado por traducirlo como «magistrados» pues en España, hay una diferencia entre jueces, magistrados dependiendo de su categoría. Se denomina juez a aquellos que ejercen en órganos unipersonales (juzgados); magistrados, a aquellos que ejercen en un Tribunal o Audiencia. En nuestra traducción se trata de The Supreme Court, cuyo equivalente en español sería el Tribunal Supremo, pues ambos son los órganos judiciales de más rango de los dos países, por lo que creemos conveniente la traducción propuesta.

Sin embargo, hemos optado por dejar la denominación inglesa de *lord* y *lady* pues consideramos que es un título específico de Reino Unido que no tiene equivalente en español.

Lord Kerr and Lord Reed give the lead judgment with which Lord Neuberger, Lady Hale, Lord Clarke, Lord Wilson and Lord Hodge agree.

Lord Kerr y lord Reed establecieron el fallo inicial con el que el *lord Neuberger, Lady Hale, lord Clarke, lord Wilson y lord Hogde* están de acuerdo.

Por otra parte, en el caso de *Lord Ordinary*, aunque lo hemos dejado en inglés, hemos decidido hacer una aclaración ya que no creemos que un receptor del texto meta sepa

exactamente quién es y qué papel desempeña el *Lord Ordinary*. Así, hemos aclarado, únicamente la primera vez que dicho nombre aparece en el texto, con un inciso entre comas, de quién se trata esta figura jurídica.

Lord Ordinary held that whether a doctor's omission to warn a patient of risks of treatment was a breach of her duty of care

El *Lord Ordinary*, magistrado del tribunal superior de lo civil en Escocia, decidió que, en el caso de que la omisión de un doctor de advertir a un paciente sobre los riesgos de un tratamiento suponga una infracción de su deber de diligencia

Por último, en lo referente a la parte médica del texto, el único caso en el que hemos tenido que hacer una pequeña aclaración ha sido cuando la sentencia hace referencia a las recomendaciones del Colegio Médico General. Hemos decidido añadir que es de Reino Unido para que, aunque no hubiera gran dificultad a la hora de deducir esto, quedara lo más claro posible, y ningún receptor pudiera interpretar que se trata de las recomendaciones del Colegio Médico de España.

This is reflected in the General Medical Council's guidance.

Esto está reflejado en las recomendaciones del Colegio Médico General de Reino Unido.

3. Dificultades morfosintácticas

En lo referente a la morfosintaxis también hemos tenido que sortear algunos problemas ya que al tratarse de dos lenguas distintas, que, además, no tienen las mismas raíces, pues la lengua española es de raíz latina y la inglesa de raíz germánica, se puede observar una clara diferencia en este aspecto.

Uno de estos problemas es la posición que ocupan los adjetivos en cada idioma. En inglés, el adjetivo tiene que ir siempre delante del sustantivo al que acompaña, sin embargo, en español, aunque no siempre es así, la regla general dice que el adjetivo se coloca detrás del sustantivo al que modifica. Así, en nuestro texto meta hemos tenido que modificar el orden de la mayoría de adjetivos y sustantivos.

grave adverse consequences – consecuencias adversas graves

full judgment – sentencia completa

public documents – documentos públicos

Asimismo, también hemos tenido que hacer cambios en el número de algunos adjetivos y sustantivos pues, en algunos casos, lo que en el texto original estaba expresado en singular, en la lengua española nos sonaba más natural expresarlo en plural y viceversa.

Serious disabilities – discapacidad grave

The therapeutic exception is limited – las excepciones terapéuticas son limitadas

Es sabido por todos que la lengua inglesa hace un gran uso de las oraciones pasivas. Sin embargo, en español esta estructura no es tan utilizada y se prefieren las oraciones activas por lo que, a la hora de realizar nuestra traducción, hemos tenido que modificar numerosas oraciones, como por ejemplo:

Shoulder dystocia was dealt with by “simple procedures”

La distocia de hombros se puede solucionar con «procedimientos simples»

The omission was accepted as proper by a responsible body of medical opinion

Si el organismo responsable del dictamen médico considera que la omisión es correcta

Con la utilización del gerundio ocurre lo mismo que con las oraciones pasivas, es decir, la lengua inglesa recurre mucho a estas formas verbales impersonales, pero la española no, por lo que es necesario hacer cambios en la traducción.

The baby's shoulders being too wide to pass through the mother's pelvis

Los hombros del bebé son demasiado anchos para pasar a través de la pelvis de la madre

Adults capable of understanding that medical treatment is uncertain of success and may involve risks, of accepting responsibility for risks affecting their lives, and of living with the consequences of their choices.

Adultos capaces de comprender que el éxito de los tratamientos médicos es incierto y que estos pueden implicar riesgos, de aceptar responsabilidades sobre los riesgos que puedan afectar a su vida y de vivir con las consecuencias de sus decisiones.

Del mismo modo, otro aspecto con el que hemos tenido pequeñas dificultades ha sido con la estructura de la oración pues, en numerosas ocasiones, no se puede traducir literalmente una oración entera sino que se tiene que cambiar la estructura con el objetivo de que suene natural en la lengua de llegada. Para conseguir esto, hemos modificado algunas oraciones, bien cambiando la estructura de la oración, bien creando oraciones subordinadas en español, como en los casos citados a continuación.

Mrs Montgomery sought damages on behalf of her son alleging negligence of the respondent Board's employee, Dr McLellan, who was responsible for her care during her pregnancy and labour.

La Sra. Montgomery, en representación de su hijo, reclamó una indemnización por daños y perjuicios alegando negligencia médica de la apelada, la Dra. McLellan, empleada del servicio de salud y responsable de su cuidado durante el embarazo y el parto.

The risk of a grave problem for the baby

El riesgo de que el bebé sufriera un problema grave

Del mismo modo, en alguna ocasión, en lugar de traducirlas literalmente, hemos tenido que añadir ciertas palabras a las oraciones, pues el español es un idioma más explícito que el inglés.

The risk of shoulder dystocia – El riesgo de sufrir distocia de hombros

On causation – En lo referente a la causalidad

Unless she lacks capacity - A no ser que carezca de capacidad para ello

Dentro de las dificultades morfosintácticas también consideramos importante resaltar la impersonalidad que hemos querido conseguir en nuestra traducción. El texto original hace referencia a la demandada en tercera persona, sin embargo, hemos decidido hacer esto impersonal pues mediante la observación de otras sentencias españolas nos hemos dado cuenta de que en ellas prima la impersonalidad.

A patient is entitled to take into account her own values and her choices must be respected

El paciente tiene derecho a que se respeten sus propias decisiones y valores

With her patient – Con el paciente

Asimismo, también hemos tenido que hacer cambios en lo referente a la puntuación ya que en varias ocasiones hemos creído conveniente cambiar los signos de puntuación, bien añadiendo, bien quitando tanto puntos como comas, en alguna ocasión con el objetivo de juntar o separar frases.

An approach to the law which treats patients so far as possible as adults

Un acercamiento de la ley que trata a los pacientes, en la medida de lo posible, como adultos

The risk of a grave problem for the baby was very small, but if advised of the risks of shoulder dystocia women would opt for a caesarean section

El riesgo de que el bebé sufriera un problema grave era muy pequeño. No obstante, si se informara de los riesgos de la distocia de hombros, las mujeres elegirían someterse a una cesárea

Mrs Montgomery has diabetes. Women with diabetes are more likely to have large babies

Las mujeres con diabetes, como es el caso de la Sra. Montgomery, tienen más posibilidades de tener niños grandes

Por último, como ya hemos explicado en la parte teórica de este trabajo, el inglés jurídico se caracteriza por contener oraciones muy largas y complejas. Este rasgo también es una de las principales particularidades del español jurídico por lo que hemos decidido mantener estas grandes estructuras y de difícil entendimiento en nuestra traducción.

Further, because the extent to which a doctor may be inclined to discuss risks with patients is not determined by medical learning or experience, applying the Bolam test to this question is liable to result in the sanctioning of differences in practice attributable not to divergent schools of thought in medicine, but merely to divergent attitudes among doctors as to the degree of respect owed to their patients.

Además, debido a que el alcance en el que un médico puede inclinarse para debatir los riesgos con los pacientes no está determinado por la enseñanza o la experiencia médica, es probable que la aplicación del test *Bolam* a esta cuestión resulte en la sanción de las diferencias en la práctica atribuibles no a divergencias en las corrientes del pensamiento en medicina, sino, simplemente a las actitudes divergentes entre los médicos en el grado de consideración hacia sus pacientes.

4. Dificultades léxicas

En cuanto a las dificultades léxicas, aunque en el texto inglés nos hemos encontrado con diferentes factores como, por ejemplo, la utilización de abreviaturas latinas que no se utilizan en español (*i.e. (id est)* – esto significa), queremos destacar dos problemas principales: los falsos amigos y el léxico especializado.

Como ya hemos comentado en la parte teórica, los falsos amigos son palabras pertenecientes a distintas lenguas, que aunque tengan una semejanza formal y procedan de la misma fuente, han adquirido distintos significados (Alcaraz y Hughes, 2002: 85).

Algunos ejemplos de falsos amigos que hemos encontrado en el texto original son:

Court – tribunal

Reclaiming motion – recurso de apelación

Evidence – testimonio

Decision - fallo

Por otra parte, en lo referente al léxico especializado, hemos decidido crear un glosario con los que consideramos términos especializados, tanto jurídicos, como médicos, en el que aparecen los términos de origen y nuestra propuesta de traducción, así como la fuente de donde la hemos extraído.

Términos médicos

Término original	Término meta	Fuente
Caesarean section	Cesárea	late.europa.eu
Diabetes	Diabetes	late.europa.eu
Disability	Discapacidad	late.europa.eu
Doctor	Médico	late.europa.eu
Give birth	Dar a luz	late.europa.eu
Injury	Lesión	Termiumplus.gc.ca
Labour	Parto	Traducción y lenguaje en medicina (Fernando Navarro)
Maternity Hospital	Hospital de maternidad	late.europa.eu
Medical treatment	Tratamiento médico	late.europa.eu
Obstetric	Obstétrico	late.europa.eu
Patient	Paciente	Termiumplus.gc.ca
Pregnancy	Embarazo	Termiumplus.gc.ca
Shoulder dystocia	Distocia de hombros	Biblioteca de Salud Reproductiva (OMS)

Therapeutic	Terapéutico	late.europa.eu
Vaginal delivery	Parto vaginal	Linguee.es

Términos jurídicos

Término original	Término meta	Fuente
Allow	Admitir	Multilingual legal glossary – Vancouver Community College
Appellant	Demandante	Termiumplus.gc.ca
Appeal	Recurso de apelación	Sentencia del Tribunal Supremo español
Causation	Causalidad	Multilingual legal glossary – Vancouver Community College
Court	Tribunal	Multilingual legal glossary – Vancouver Community College
Court of Session	Tribunal Superior de Justicia de	Diccionario Alcaraz
Duty of care	Deber de diligencia	late.europa.eu
House of Lords	Cámara de los Lores	late.europa.eu
Inner House of Session	Sala Principal del Tribunal	Diccionario Alcaraz
Judge	Juez	Multilingual legal glossary – Vancouver Community College
Judgment	Fallo	Multilingual legal glossary – Vancouver Community College
Justices	Magistrados	Sentencia del Tribunal Supremo español
Lord Ordinary	<i>Lord Ordinary</i>	Ec.europa.eu
Reclaiming motion	Recurso de apelación	Sentencia del Tribunal Supremo español
Respondent	Apelado	Termiumplus.gc.ca
Seek damages	Reclamar una indemnización por daños y perjuicios	Termiumplus.gc.ca
The Supreme Court	Tribunal Supremo	late.europa.eu
Uphold	Ratificar	Termiumplus.gc.ca

Dentro de este glosario, tal y como indicábamos en la parte teórica del presente trabajo, podemos encontrarnos con distintos tipos de términos, a los que hemos querido clasificar en:

- Términos de especialidad pero de uso cotidiano: dentro de esta categoría hemos decidido englobar aquellos términos que, aunque los consideramos especializados por pertenecer a un determinado lenguaje de especialidad, como son el médico y el jurídico, también los consideramos comunes, pues son conocidos por todos los hablantes de la lengua, y su uso no resulta extraño en un contexto no especializado. Los términos médicos que hemos incluido en esta categoría son: *disability, doctor, give birth, patient, pregnancy*; mientras que los términos jurídicos son: *court* y *judge*.

- Términos de la lengua cotidiana con significados particulares: se trata de términos que en la lengua cotidiana tienen un significado, pero que, sin embargo, dentro de ciertos lenguajes especializados tienen otra acepción distinta. Algunos términos que hemos decidido englobar en esta categoría son los términos ingleses *allow, uphold* o *judgment*. El primero significa «dejar», «dar permiso» o «permitir», no obstante, observando textos paralelos de sentencias españolas, hemos optado por traducirlo como «admitir». Por su parte, el significado del segundo es «sostener», «defender», «mantener», pero en el campo jurídico adopta la significación de «ratificar». Por último, *judgment* es «juicio», «opinión», pero al igual que *uphold*, en este contexto tiene un significado especial, «fallo».

- Términos de especialidad: consideramos términos de especialidad a aquellos que forman la parte más pura de los lenguajes de especialidad. Se caracterizan por ser utilizados en un contexto especializado y por profesionales de dicho campo. El resto de términos, es decir, la mayoría de los términos de este glosario, pertenece a este grupo.

Por último, para finalizar con las dificultades léxicas, y con el análisis traductológico en general, nos gustaría comentar que, para nosotros, ha resultado de más facilidad la traducción de los términos médicos que la de los jurídicos ya que consideramos que estos últimos son más complejos que los primeros, en parte, debido a la sencillez que caracteriza al lenguaje médico inglés. Asimismo, también queremos destacar el gran papel que, en este aspecto, han desempeñado los diferentes recursos de Internet, tanto glosarios como diccionarios, pues han sido esenciales a la hora de comprender el significado de los términos y buscar un equivalente en la lengua meta, por lo que los hemos utilizado tanto para la comprensión del texto original, como para la redacción del texto meta.

6. Conclusiones

A modo de conclusión, nos gustaría destacar los principales resultados a los que hemos llegado después de la realización del trabajo completo, es decir, tras analizar las particularidades de los lenguajes jurídico y médico, realizar una traducción de un texto de estas características y elaborar un análisis de nuestra propuesta de traducción comentando los principales problemas a los que nos hemos enfrentado.

Primeramente, en lo referente a la forma de los documentos médico-jurídicos, un aspecto que nos ha llamado la atención es la facilidad con la que se combinan las características de los lenguajes jurídico y médico, incluso cuando, en algunas ocasiones, son muy diferentes. Así, podemos ver entrelazadas particularidades tan opuestas como la utilización de frases largas y complejas del lenguaje jurídico con el uso de oraciones simples y concisas del lenguaje médico, entre otras.

Asimismo, también queremos mostrar nuestra sorpresa ante la falta de bibliografía sobre este tema. Consideramos que los textos híbridos tienen una gran importancia dentro de la traducción pues numerosos documentos que se traducen se pueden enmarcar dentro de más de un campo de especialidad, sin embargo, no hay muchos estudios ni obras de referencia que comenten este tipo de documentos, lo que creemos que es un grave error, ya que un traductor debería conocer y, sobre todo profundizar, en el campo de los documentos híbridos.

También queremos destacar que, para nosotros, consideramos esencial que un traductor encargado de realizar traducciones de este tipo de textos, es decir, documentos especializados, tenga conocimientos avanzados sobre el campo de especialidad sobre el que versa dicho documento, ya que creemos que es esencial para realizar una buena traducción. Así, en este caso, consideramos de igual importancia tanto un buen conocimiento del idioma del documento a traducir como del campo de especialidad en el que este se enmarca.

Por último, queremos añadir que, tal y como hemos explicado en el apartado de objetivos del presente trabajo, consideramos que este trabajo puede servir, aunque como ya hemos dicho en la introducción, siendo consciente de sus límites, para futuros traductores con interés o curiosidad tanto por los textos híbridos que en él hemos tratado, como por los textos jurídicos y médicos ya que, no solo hemos analizado las principales características de ambos lenguajes, sino que también los hemos puesto en práctica mediante una traducción. Además, con el análisis de la traducción hemos intentado explicar los principales problemas a los que nos hemos enfrentado, así como las soluciones que hemos utilizado para evitarlos, por lo que puede ser un modelo o referencia para futuras traducciones.

7. Bibliografía

ALCARAZ VARÓ, Enrique y HUGHES, Brian. *El español jurídico*. Barcelona: Ariel, 2002. ISBN 84-344-3220-X.

ALCARAZ VARÓ, Enrique. *Diccionario de términos jurídicos*. 10ª edición. Barcelona: Ariel, 2007. ISBN 978-84-344-3263-5

ALCARAZ VARÓ, Enrique. *El inglés jurídico. Textos y documentos*. 2ª edición. Barcelona: Ariel, 1996. ISBN 84-344-1585-2.

ÁLVAREZ CALLEJA, M.^a Antonia. *Traducción jurídica inglés-español*. 2ª edición. Madrid: SAFEKAT, 2002. ISBN 84-362-4845-7.

BALLIU, Christian. «El peligro de la terminología en traducción médica». *Panace@*, 2001, vol 2, nº. 4. pp. 30-38.

BERBEL LEYVA, Sergio. *Aproximación al Derecho Español y al Lenguaje Jurídico*. Granada: CEGRÍ, 2003. ISBN 84-607-7032-X.

BORJA ALBI, Anabel. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel, 2000. ISBN 84-344-8115-4.

CASADO BLANCO, Mariano. *Manual de documentos médico-legales*. España: Grupo ROS, 2008. ISBN 978-84-935811-4-5.

CENTRO VIRTUAL CERVANTES. *Progresión temática*. [en línea]. Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/progresiontematica.htm> [consulta: 24 junio 2015].

CONSEJO JUDICIAL DE CALIFORNIA. *Self-help glossary*. [en línea]. Disponible en: <<http://www.courts.ca.gov/selfhelp-glossary.htm>> [consulta: 23 junio 2015].

ESTEBAN ASECIO, Laura. «Neologismos y prensa». *Analecta Malacitana electrónica*. [en línea], 2008, nº. 25, pp. 145-165. Disponible en: <<http://www.anmal.uma.es/numero25/Asencio.htm>> [consulta: 18 junio 2015].

GOBIERNO DE CANADÁ. *Termium Plus*. [en línea]. Disponible en: <<http://www.btb.termiumplus.gc.ca/tpv2alpha/alpha-eng.html?lang=eng&index=alt>> [consulta: 23 junio 2015].

GOBIERNO DE ESPAÑA. *Jueces y magistrados*. [en línea]. Disponible en: <https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion_institucion>

[al/colectivos/jueces_magistrados/!ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gzT1dTz6BgExNjA0szA08vgwBjcONnA3dDE_2CbEdFAMgMZCg!/>](http://colectivos/jueces_magistrados/!ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gzT1dTz6BgExNjA0szA08vgwBjcONnA3dDE_2CbEdFAMgMZCg!/) [consulta: 23 junio 2015].

GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, José María. «El español jurídico: propuesta didáctica orientada a la acción como base para un curso». *Marco ele. Revista didáctica español como lengua extranjera*. [en línea], 2010, nº. 11, pp. 1-24. Disponible en <http://marcoele.com/descargas/11/gutierrez_espanol-juridico.pdf> [consulta: 18 junio 2015].

HERNANDO CUADRADO, Luis Alberto. *El lenguaje jurídico*. Madrid: Editorial Verbum, 2003. ISBN 84-7968-267-9.

HOLL, Iris. «Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias». *Hermeneus*. 2012, nº. 14, pp. 1-17.

LINGUEE. [en línea]. Disponible en:<<http://www.linguee.es/>> [consulta: 24 junio 2015].

LÓPEZ ARROYO, BELÉN y FERNÁNDEZ ANTOLÍN, Martín J. «La traducción jurídica inglés-español como género: una comparación interlingüística». En: CABRÉ, Maria Teresa, BACH, Carmen y MARTÍ, Jaume. *Terminología y derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*. 1ª edición. Barcelona: Petició, 2006, pp. 189-196.

MALCOLM MARSH. «Algunas consideraciones sobre la traducción médica». En: CENTRO VIRTUAL CERVANTES. [en línea]. Disponible en:<<http://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/marsh.htm>> [consulta: 24 junio 2015].

MARTÍNEZ LÓPEZ, Ana Belén. «La terminología médica en francés, inglés y español: problemas que se derivan de la presencia del inglés como lingua franca de la comunicación científica a escala internacional». *Anales de Filología Francesa*. [en línea], 2012, nº.18, pp.393-404. Disponible en: < <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3709900>> [consulta: 18 junio 2015].

MARTÍNEZ LÓPEZ, Ana Belén. «Sobre la traducción de documentos médico-legales (de español a inglés): práctica profesional y explotación didáctica en el aula de traducción especializada». *Redit*. [en línea], 2009, nº. 2, pp. 33-35. Disponible en: http://www.redit.uma.es/Archiv/v1_2009/mono_Martinez_reddit2.pdf [consulta: 18 junio 2015].

MARTÍNEZ LÓPEZ, Ana Belén. «Terminología y fraseología en los documentos médico-legales (1): extracción, clasificación, análisis y traducción de unidades de naturaleza biosanitaria». *Entreculturas*. [en línea], 2009, nº1, pp. 385-408. Disponible en: <http://www.entreculturas.uma.es/n1pdf/articulo20.pdf> [consulta: 18 junio 2015].

MARTÍNEZ LÓPEZ, Ana Belén. «Terminología y fraseología en los documentos médico-legales (2): extracción, clasificación, análisis y traducción de unidades de naturaleza jurídica». *Entreculturas*. [en línea], 2009, nº1, pp. 409-424. Disponible en: <http://www.entreculturas.uma.es/> [consulta: 18 junio 2015].

MAYOR SERRANO, M.^a Blanca. «Cuestiones prácticas en traducción biosanitaria». *Panace@*. [en línea], 2008, vol 9, nº. 28 Segundo semestre, pp. 211-213. Disponible en: http://www.medtrad.org/panacea/IndiceGeneral/n28_recensiones-serrano.pdf [consulta: 18 junio 2015].

MONTALT RESURRECCIÓ, Vicent and GONZÁLEZ DAVIES, Maria. *Medical translation step by step. Learning by drafting*. Manchester: St. Jerome, 2007. ISBN 1-900650-83-0 pbk.

NAVARRO, Fernando. A. «Recetas médicas para nuestro lenguaje enfermo (1ª parte)» *Revista Pediatría de Atención Primaria*. [en línea], 2008, vol 10, nº. 37. pp. 141-159. Disponible en: < <http://www.pap.es/files/1116-777-pdf/808.pdf> > [consulta: 18 junio 2015].

NAVARRO, Fernando. A. *Traducción y lenguaje en medicina*. 2ª edición. Barcelona: Fundación Dr. Antonio Esteve, 1997. ISBN B.-41.988-96.

ORDÓÑEZ GALLEGU, Amelio. *Lenguaje médico. Estudio sincrónico de una jerga*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1992. ISBN 84-7477-413-6.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *La biblioteca de la salud reproductiva de la OMS*. [en línea]. Disponible en: < <http://apps.who.int/rhl/es/> > [consulta: 23 junio 2015].

Panace@. *Monográfico: Documentos médico-jurídicos. Textos híbridos en la confluencia de dos grandes disciplinas*. [en línea], Tremédica. 2012, vol 13, nº. 36. Segundo semestre. Disponible en: < http://www.tremedica.org/panacea/PanaceaPDFs/Panacea36_Diciembre2012.pdf > [consulta: 18 junio 2015]. ISSN 1537-1964.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*. [en línea]. Madrid: Real Academia Española. Disponible en: <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae> [consulta: 23 junio 2015].

SAUSSURE, FERDINAND. *Curso de lingüística general*. 24ª edición. Buenos Aires: Editorial Losada, 1945.

THE SUPREME COURT. [en línea]. Disponible en: <<https://www.supremecourt.uk/>> [consulta: 24 junio 2015].

UNIÓN EUROPEA. *Red Judicial Europea en materia civil y mercantil*. [en línea]. Disponible en: <http://ec.europa.eu/civiljustice/org_justice/org_justice_sco_es.htm> [consulta: 23 junio 2015].

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. *Diccionario médico-biológico, histórico y etimológico*. [en línea]. Salamanca: 2007-2014. Disponible en: <<http://dicciomed.eusal.es/>> [consulta: 23 junio 2015].

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA. *Diccionario jurídico*. [en línea]. Disponible en: <<http://www.uned-derecho.com/diccionario/>> [consulta: 23 junio 2015].

VANCOUVER COMMUNITY COLLEGE. *Multilingual legal glossary*. [en línea]. Disponible en: <<http://www.legalglossary.ca/dictionary/index.asp>> [consulta: 23 junio 2015].

WORDREFERENCE. [en línea]. Disponible en: <<http://www.wordreference.com/es/>> [consulta: 24 junio 2015].